

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 80 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:
Real decreto autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza para que adquiera directamente los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 27 de Marzo último respecto de las propuestas y nombramientos de Vocales de Tribunales de oposiciones á Cátedras y Escuelas.

Administración central:
GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Circular relativa á la remisión de datos concernientes á la existencia de la fiebre aftosa en los ganados.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Extravío de una inscripción del 4 por 100 de Propios. Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.
Intervención general de la Administración del Estado.—Resú-

menes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Marzo de 1907.

MAZNA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta durante el pasado año de 1906 (conclusión).

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á D. Arturo Soria y Mata la concesión del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo. Disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan. Autorizando al Ayuntamiento de Guetaria para aprovechar aguas de las regatas Picamendi y Olasegui para el abastecimiento de la población.

Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Toledo.—Citando á los que deseen declarar en un juicio contradictorio.
Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Extravío de un resguardo, talonario.
Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Subasta para el suministro de carne al Hospital de Marina de este Departamento.
Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anun-

ciando haber renunciado D. Angel Baixeras el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.

Octava Inspección de Montes.—Subasta del aprovechamiento maderable en los montes que se indican, pertenecientes al Distrito forestal de Cuenca.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.—Anulación de un resguardo de depósito.

Escuela Superior de Industrias y de Ingenieros de industrias textiles de Tarrasa.—Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes meritorios.

Universidades de Barcelona, Granada y Zaragoza.—Nombramientos de Maestros para las Escuelas que se expresan.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción del adoquinado, aceras y otras obras de urbanización de la plaza de Fernando de Lesseps.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:
Compañía Pizarra de Villar del Rey.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
Compañía anónima marítima Unión.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza para adquirir directamente los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, durante un año y tres meses más, á partir del día 28 del corriente mes, á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas con tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Il. no. Sr.: Para aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Marzo último, inserto en la GACETA del 28, respecto de las propuestas y nombramientos de individuos ó Vocales de Tribunales de oposición de Cátedras y Escuelas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Se crea en la Subsecretaría de este Ministerio, y á cargo de la Sección de Estadística, un Registro especial para dichos nombramientos.
- 2.º Este registro se llevará separadamente para cada uno de los diversos grados y órdenes de la enseñanza, y con un índice general alfabético de apellidos para todos ellos.
- 3.º El registro especial de cada grado comprenderá:

- I. Denominación y fechas de las vacantes y de las convocatorias.
 - II. Fecha y nombres de las propuestas de Tribunales.
 - III. Fecha y expresión de los nombramientos de los mismos.
 - IV. Fechas de la constitución del Tribunal y del comienzo y del término de las oposiciones.
 - V. Número de aspirantes presentados, de los que han actuado, de los aprobados y de los propuestos, con expresión de los votos obtenidos por cada uno de ellos; número de las sesiones celebradas por el Tribunal y de los Jueces que han actuado; importe total de las dietas devengadas y del gasto de todo el material invertido, y el número de protestas presentadas.
 - VI. Fecha de los nombramientos de los opositores propuestos.
- 4.º El registro correspondiente al índice general comprenderá todos los nombramientos que se hagan, tanto por este Ministerio como por los Rectorados, de Presidentes, Vocales y suplentes de los Tribunales de oposición, por riguroso orden alfabético y con expresión del registro especial en donde se encuentre anotado el Tribunal correspondiente.
- 5.º En lo sucesivo, en el acta final de todas las oposiciones se incluirá siempre la relación detallada de los datos estadísticos comprendidos en el apartado 5.º del número 3.º de esta Real orden.
- 6.º La Sección de Estadística intervendrá únicamente, á los efectos del Real decreto de 27 de Marzo último y de esta Real orden, haciéndolo dos veces, en todos los expedientes de oposición que se tramiten en este Ministerio: la primera, luego de formulada la propuesta de cada Tribunal, para informar sobre lo ordenado en los cuatro primeros artículos del Real decreto citado, y la segunda cuando se hayan terminado, con los oportunos nombramientos, los expedientes de las oposiciones, para la anotación de los correspondientes datos estadísticos.
- 7.º Los Rectorados remitirán á la Sección de Estadística de este Ministerio las relaciones de los Tribunales que nombren, y comunicarán también la fecha del término de las respectivas oposiciones, á los fines del Real decreto y del índice alfabético, y cuidarán de que se lleven en las Secretarías de las Universidades los dos registros preceptuados por esta Real orden.
- 8.º Los datos estadísticos de estos registros se insertarán en la GACETA DE MADRID en el mes de Enero de cada año y con relación á 31 de Diciembre del año anterior.
- 9.º Como base fundamental de estos registros, y á los efectos de aplicación del art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo último, se insertarán en los mismos los

datos correspondientes á las oposiciones terminadas durante los dos últimos años, ó sea con posterioridad al 27 de Marzo de 1905.

10. Para la aplicación del artículo precedente, la Subsecretaría solicitará, con destino á la Sección de Estadística, los documentos y datos necesarios de las demás Secciones del Ministerio, del Consejo de Instrucción pública, del Archivo y de los Rectorados.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior. Circular.

No habiéndose cumplimentado por V. S. las circulares de este Centro fechas 12 de Enero y 13 de Febrero últimos, encarezco de su celo se sirva remitir á esta Inspección los datos concernientes á la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de la provincia de su mando.

Madrid 24 de Abril de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Sevilla, Zamora y Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios núm. 8.086, emitida á favor del Ayuntamiento de Euix (Almería) por un capital de pesetas 26.359'75, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 11 de Abril de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—1093

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 4 del mismo. Madrid 24 de Abril de 1907.—J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1907 y en los dos anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.									
	9.654.102'82	662.357'35	10.316.460'17	11.992.804'12	1.840.247'22	13.833.051'34	21.646.906'94	2.502.604'57	24.149.511'51
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.624.070'91	358.493'55	4.982.564'46	7.702.499'89	848.834'24	8.551.334'13	12.326.570'80	1.207.327'79	13.533.898'59
Riqueza rústica y pecuaria.....	1.537.345'41	111.115'30	1.648.460'71	1.878.102'29	267.965'76	2.146.068'05	3.415.447'70	379.081'06	3.794.528'76
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	703.467'66	48.283'67	751.751'33	1.116.995'33	110.726'95	1.227.722'28	1.820.462'99	159.010'62	1.979.473'61
Idem sobre la rústica.....									
Idem sobre la urbana.....									
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
Cuotas correspondien-}Rústica.....	740'79	105.033'87	106.183'06		15.868'42	15.868'42	740'79	120.902'29	122.051'48
tes a bienes del Estado}Urbana.....	408'40						408'40		
Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	42.626'72	1.828'07	44.454'79	105.895'06	1.427'70	106.322'76	148.521'78	2.255'77	150.777'55
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	4.236.290'26	479.300'65	4.715.590'91	5.894.072'04	678.458'30	6.572.530'34	10.130.362'30	1.157.758'95	11.288.121'25
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliar, procedentes con el capital.....	2.048.400'33			2.020.780'64			4.069.180'97		
Del trabajo personal.....	109.672'77	2.218.773'16	4.455.730'08	1.920.479'76	5.939.675'22	9.987.070'61	2.030.152'53	8.158.448'38	14.442.800'69
Del capital.....	78.883'82			106.134'99			185.018'81		
4.º Donativo del Clero y monjas.....	377.454'69		377.454'69	344.117'35	1.075'01	345.192'36	721.572'04	1.075'01	722.647'05
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.693.535'69	26.156'05	3.719.691'74	6.678.897'36	776.843'69	7.455.741'05	10.372.723'05	802.999'74	11.175.722'79
Canon de superficie.....	419.565'23	127.943'55	547.508'78	454.266'77	149.467'75	603.734'52	873.832	277.411'30	1.151.243'30
Sobre la explotación.....		17.019'08	17.019'08	43'50	1.323.480'72	1.323.524'22	43'50	1.340.499'80	1.340.543'30
6.º Idem de minas.....	13.950		13.950	112.850	143.250	256.100	126.800	143.250	270.050
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....		58.871'88	58.871'88		135.495'19	135.495'19		194.367'07	194.367'07
8.º Idem de cédulas personales.....									
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	187.727'96	37.887'23	225.615'19	182.002'45	509.878'15	691.880'60	369.730'41	597.765'38	967.495'79
10. Impuesto sobre los carruajes de lujo.....	132.254'51	5.952'94	138.207'45	63.688'63	23.871'01	87.559'64	195.943'14	29.823'95	225.767'09
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....									
Recargos municipales.....	40.137'22	2.277'29	42.414'51	6.412'79	10.728'50	17.141'29	46.550'01	14.005'79	60.555'80
11. Idem sobre casinos y circulos de recreo.....	290.501'89		290.501'89	51.782'06		51.782'06	342.283'95		342.283'95
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....		47'11	47'11		4.520'14	4.520'14		4.567'25	4.567'25
Contribuciones extinguidas.....									
	28.191.427'08	4.312.310'75	32.503.737'83	40.631.825'03	12.780.813'97	53.412.639	68.823.252'11	17.093.154'72	85.916.406'83
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.									
	11.796.505'40	538.156'20	12.334.661'60	21.064.776'87	2.887.547'41	23.932.324'28	32.861.282'27	3.405.703'61	36.266.985'88
1.º Renta de Aduanas.....	423.650'86	8'41	423.659'27	770.068'52	1.153'88	771.222'40	1.193.719'38	1.162'29	1.194.881'67
Derechos de importación.....									
Idem de exportación.....									
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	1.742.241'49		1.742.241'49	3.672.413'39	27.579'38	3.699.992'77	5.414.654'88	27.579'38	5.442.234'26
Derechos menores.....	91.557'39	365'88	91.723'27	179.688'23	30.176'42	209.864'68	271.045'65	30.542'30	301.587'95
Idem sanitarios.....	11.380'70		11.380'70	24.336'75		24.336'75	35.717'45		35.717'45
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....									
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.909.353'97		1.909.353'97	3.404.276'40	807.446'03	4.211.722'43	5.313.630'37	807.446'03	6.121.076'40
3.º Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.049.536'04	78.284'52	1.127.820'56	2.508.479'78	437.408'08	2.945.887'86	3.558.015'82	515.692'60	4.073.708'42
4.º Idem sobre la achicoria.....	19.140'45		19.140'45	56.324'53		56.324'53	75.465'03		75.465'03
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	33.400	4'46	33.404'46	167.000	4.797'10	171.797'10	200.400	4.801'56	205.201'56
6.º Derechos obvenconales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	193.721'07		193.721'07	289.664'38		289.664'38	483.385'45		483.385'45
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	6.460.008'61	331.657'23	6.791.665'89	8.280.694'82	2.189.899'78	10.470.594'60	14.740.703'43	2.524.557'06	17.265.260'49
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.439.417'09	14.606'94	1.454.024'03	1.591.248'87	1.604.848'59	3.196.097'46	3.030.665'96	1.619.455'53	4.650.121'49
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	5.634.301'60		5.634.301'60	10.245.773'52	86.166'48	10.331.940	15.930.075'12	86.166'48	16.016.241'60
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	373.398'05	95.396'62	468.794'67	350.283'80	930.624'52	1.280.908'32	723.681'85	1.026.021'14	1.749.702'99
	31.227.412'72	1.061.480'31	32.288.893'03	52.605.029'94	8.987.647'67	61.592.677'61	83.832.442'66	10.049.127'98	93.881.570'64
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.									
	10.574.946'73		10.574.946'73	20.918.090'02		20.918.090'02	31.493.036'75		31.493.036'75
1.º Tabacos.....	833.333'34	14.905'50	848.238'84	625.000'01		625.000'01	1.458.333'35	14.905'50	1.473.238'85
2.º Cerillas fosfóricas.....	1.687.442		1.687.442	3.763.050		3.763.050	5.450.492		5.450.492
3.º Loterías (producto líquido).....									
4.º Casa de Moneda.....									
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	30.339'88		30.339'88	32.321'32	29.426'67	61.747'99	62.661'20	29.426'67	92.087'87
6.º Producto de la GACETA.....		62'25	62'25		118.560'45	118.560'45		118.622'70	118.622'70
7.º Correos (productos diversos).....	9.693'43	2.300'60	11.999'03	199.735'97	8.225'24	207.961'21	209.434'40	10.525'84	219.960'24
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	64.154'11	13.793'51	77.952'62	71.220'56	118.697'03	189.917'59	135.374'67	132.495'54	267.870'21
9.º Establecimientos penales.....	5.952'16		5.952'16	4.436'56	1.117'70	5.554'26	10.388'72	1.117'70	11.506'42
10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....		593.077'75	593.077'75	750.006		750.006	750.006	593.077'75	1.343.083'75
	13.205.866'65	624.144'61	13.830.011'26	26.363.860'44	276.027'09	26.639.887'53	39.569.727'09	900.171'70	40.469.898'79
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.									
Rentas.									
				157.501		157.501	157.501		157.501
1.º Salinas de Torrevieja.....				7.050	1.018.624'72	1.025.674'72	15.275	1.837.012'04	1.852.287'04
2.º Minas.....	8.225	818.387'32	826.612'32		187.500	187.500		187.500	187.500
Almadén.....									
Linares.....									
Rentas de los bienes del Estado en general.....	7.012'75	632'05	7.644'80	9.104'95	30.668'75	39.773'70	16.117'70	31.300'80	47.418'50
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	263'75	4'22	267'97	1.596'27	212'94	1.809'21	1.860'02	217'16	2.077'18
Producto de canales y navegación fluvial.....		479'32	479'32	354.118'68	4.940'44	359.059'12	354.118'68	5.419'76	359.538'44
Idem de montes y plantíos.....	4.029'75	898'05	4.927'80	26.514'31	1.020'70	27.535'01	30.544'06	1.918'75	32.462'81
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	106'92		106'92	553'27	2.796'33	3.349'60	660'19	2.796'33	3.456'52
Suma y sigue.....	19.638'17	820.400'96	840.039'13	556.438'48	1.245.763'88	1.802.202'36	576.076'05	2.066.164'84	2.642.241'49

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1903	1904	1905	1906	1907
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	43.575.243'55	43.064.546'73	43.661.000'53	43.287.456'94	43.730.241'50
Idem industrial y de comercio.....	10.726.091'12	10.508.835'80	10.910.456'22	11.089.159'81	11.288.121'25
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	15.017.634'09	14.526.390'59	15.144.448'56	13.880.225'45	14.442.800'69
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	11.925.301'18	12.230.039'20	12.348.597'27	12.536.226'12	11.175.722'79
Idem de minas.....	1.996.199'04	2.130.324'54	2.066.975'26	2.185.135'99	2.491.786'60
Idem de cédulas personales.....	388.741'55	423.711'13	342.688'43	368.973'26	194.367'07
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	855.619'25	864.500'76	945.651'88	877.573'64	967.495'79
Idem sobre carruajes de lujo.....	195.333'25	181.136'52	225.875'88	229.275'29	225.767'09
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	331.123'05	335.490'29	358.933'30	343.282'94	342.283'95
Renta de Aduanas.....	35.578.460'68	35.326.097'57	40.725.282'50	47.091.624'35	43.241.407'21
Impuesto sobre el azúcar.....	5.698.648'55	7.652.725'99	6.064.798'05	6.225.684'33	6.121.076'40
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.750.197'96	2.286.412'61	3.791.831'79	4.069.068'55	4.073.708'42
Derechos obvencionales de los Consulados.....	374.126'16	361.929'67	265.824'98	511.917'15	483.385'45
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	20.321.148'40	20.044.423'16	17.425.100'83	17.516.937'85	17.265.260'49
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	5.351.862'79	5.395.725'72	4.686.615'08	4.636.519'19	4.650.121'49
Timbre del Estado.....	16.844.171'24	15.920.975'08	15.874.444'82	16.226.136'78	16.016.241'60
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.280.758'53	1.362.217'59	1.549.022'90	1.739.441'02	1.749.702'99
Tabacos.....	31.338.032'66	32.898.724'64	31.633.622'09	31.234.380'78	31.493.036'75
Cerillas fosfóricas.....	1.458.333'35	1.480.848'35	1.516.313'34	1.495.295'88	1.473.238'85
Loterías.....	4.425.890	4.791.699	4.999.393	5.298.694	5.450.492
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.121.296'75	1.164.881'73	1.156.493'69	1.257.001'16	1.343.083'75
Minas de.....	914.866'77	1.786.457'36	1.391.095'75	1.593.101'92	1.852.287'04
} Almadén.....	587.612'90	93.750	366.140'61	93.750	187.500
} Linares.....	514.277'37	571.059'83	560.186'16	517.357'35	359.538'44
Producto de canales y navegación fluvial.....	966.880'23	977.118'29	975.672'76	969.678'70	970.887'21
Renta de Cruzada.....	1.653.000	2.357.000	25.500	12.784.000	504.000
Redención del servicio militar.....	5.843.325'79	6.032.544'47	6.367.778'36	7.348.755'16	7.155.960'20
Los demás recursos.....					
	221.034.176'21	224.769.566'62	225.379.744'04	245.456.664'01	229.249.515'02
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	214.437'89	76.696'81	41.180'48	47.416'11	34.087'90
Sobre la industrial y de comercio.....	1.293.510'45	1.329.374'40	1.341.316'46	1.337.012'40	1.371.869'10
	1.507.948'34	1.406.071'21	1.382.496'94	1.384.428'51	1.405.957
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	221.034.176'21	224.769.566'62	225.379.744'04	245.456.664'01	229.249.515'02
Idem por recargos municipales.....	1.507.948'34	1.406.071'21	1.382.496'94	1.384.428'51	1.405.957
	222.542.124'55	226.175.637'83	226.762.240'98	246.841.092'52	230.655.472'02

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Marzo de 1907 y en los dos anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MARZO			MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666'65	»	741.666'65	741.666'65	»	741.666'65	1.483.333'30	»	1.483.333'30
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	168.394'99	»	168.394'99	167.670'82	»	167.670'82	336.065'81	»	336.065'81
— 3. ^a —Deuda pública.....	1.044.024'98	2.433.972'48	3.477.997'46	842.644'08	1.981.931'62	2.824.575'70	1.886.669'06	4.415.904'10	6.302.573'16
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	26.301'92	5.883'60	32.185'52	399'42	2.500	2.899'42	26.701'34	8.383'60	35.084'94
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.974.648'95	»	5.974.648'95	6.147.764'09	»	6.147.764'09	12.122.413'04	»	12.122.413'04
	7.955.037'49	2.439.856'08	10.394.893'57	7.900.145'06	1.984.431'62	9.884.576'68	15.855.182'55	4.424.287'70	20.279.470'25
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	54.836'08	»	54.836'08	47.961'07	1.500	49.461'07	102.797'15	1.500	104.297'15
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	89.561'97	42.968'62	132.530'59	122.767'86	229.408'43	352.176'29	212.329'83	272.377'05	484.706'88
— 3. ^a —Idem de Gracia } Obligaciones civiles.....	1.189.601'81	14.665'12	1.204.266'93	1.210.498'81	112.923'35	1.323.422'16	2.400.100'62	127.588'47	2.527.689'09
} Idem eclesiásticas.....	3.601.465'83	»	3.601.465'83	3.276.380'76	141.601'70	3.417.982'46	6.877.846'59	141.601'70	7.019.448'29
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	14.188.728'16	19.461'23	14.208.189'39	16.590.291'88	793.394	17.383.685'88	30.779.020'04	812.855'23	31.591.875'27
— 5. ^a —Idem de Marina.....	2.523.029	68.558'42	2.591.587'42	5.117.784'60	44.402'57	5.162.187'17	7.640.813'60	112.960'99	7.753.774'59
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	4.627.992'27	7.047'67	4.635.039'94	6.339.252'58	422.225'32	6.761.477'90	10.967.244'85	429.272'99	11.396.517'84
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	4.307.501'07	5.125	4.312.626'07	3.491.021'68	574.831'48	4.065.853'16	7.798.522'75	579.956'48	8.378.479'23
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	9.911.025'66	56.058'09	9.967.083'75	2.072.012'10	132.671'01	2.204.683'11	11.983.037'76	188.729'10	12.171.766'86
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	1.331.199'82	80.874'41	1.412.074'23	1.376.792'01	51.033'77	1.427.825'78	2.707.991'83	131.908'18	2.839.900'01
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.370.097'71	2.091'03	2.372.188'74	4.816.626'87	183.763'21	5.000.390'08	7.186.724'58	185.854'24	7.372.578'82
— 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	»	»	»	500.000	»	500.000	500.000	»	500.000
	52.150.076'87	2.736.705'67	54.886.782'54	52.861.535'28	4.672.186'46	57.533.721'74	105.011.612'15	7.408.892'13	112.420.504'28
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	8.375'12	8.375'12	»	30.501'43	30.501'43	»	38.876'55	38.876'55
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	278.797'21	274.672'66	553.469'87	16.521'10	635.630'44	652.151'54	295.318'31	910.303'10	1.205.621'41
} Industrial y de comercio.....	278.797'21	283.047'78	561.844'99	16.521'10	666.131'87	682.652'97	295.318'31	949.179'65	1.244.497'96

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

Obligaciones generales del Estado.		1903	1904	1905	1906	1907
Sección 1. ^a —Casa Real.....		1.408.333'30	1.408.333'30	1.408.333'30	1.408.333'30	1.433.333'30
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		306.347'48	306.347'48	306.347'48	320.133'30	336.065'81
— 3. ^a —Deuda pública.....		11.801.250'17	11.062.258'37	10.560.331'01	7.497.571'26	6.302.573'16
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....		71.916'86	121.956'04	36.489'96	48.352'99	35.084'94
— 5. ^a —Clases pasivas.....		11.779.395'29	11.936.365'10	12.003.567'80	12.008.602'19	12.122.413'04
Obligaciones de los departamentos ministeriales.		25.367.243'10	24.835.260'29	24.315.069'55	21.262.993'04	20.279.470'25
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		120.826'36	124.557'10	89.392'91	97.205'81	104.297'15
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		461.166'05	294.295'64	563.916'34	403.741'52	484.706'88
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	} Obligaciones civiles..... } Idem eclesiásticas.....	2.438.627'63	2.333.880'53	2.610.083'34	2.561.614'33	2.527.689'09
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....		6.910.602'87	7.042.271'09	6.988.135'78	6.880.885'44	7.019.448'29
— 5. ^a —Idem de Marina.....		28.518.671	30.031.320'40	30.302.335'21	31.069.449'22	31.591.875'27
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....		6.282.189'25	6.195.296'89	7.170.684'95	7.654.154'04	7.763.774'59
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....		10.205.656'81	9.820.564'84	10.710.046'44	11.361.624'49	11.396.517'84
— 8. ^a —Idem de Fomento.....		6.924.196'03	7.704.552'73	7.311.895'34	7.644.836'32	8.378.479'23
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....		10.385.700'37	15.568.825'92	16.552.662'74	14.888.776'16	12.171.766'85
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		2.692.518'97	2.710.805'50	3.253.121'33	2.547.273'35	2.839.900'01
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....		6.245.804'06	6.943.028'58	7.088.650'70	7.719.842'86	7.372.578'82
		500.000	500.000	500.000		500.000
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería..... ciones de } Industrial y de comercio.....		309.629'72 1.580.734'32	146.300'34 1.205.921'42	54.797'33 1.111.551'78	30.144'40 1.147.678'74	38.876'55 1.205.621'41
RESUMEN		1.890.364'04	1.352.221'76	1.166.349'11	1.177.823'14	1.244.497'96
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		107.053.202'50	114.104.649'51	117.455.999'63	114.112.486'58	112.420.504'28
Idem por recargos municipales.....		1.890.364'04	1.352.221'76	1.166.349'11	1.177.823'14	1.244.497'96
		108.943.566'54	115.456.871'27	118.622.348'74	115.290.309'72	113.665.002'24

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 23 de Abril de 1907.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 49.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Isla Cristina.—Boyas de la barra.—Datos complementarios.

Núm. 201, 1907.—La altura de la marea varía en la isla Cristina entre 1'50 metros en las muertas y 3'30 metros en las vivas.

Las boyas quedan en bajamar viva en los siguientes fondos:
Boya exterior de Levante..... 6'15 metros.
» de Poniente..... 6'40 »
Boya interior de Levante..... 0'10 »
» de Poniente..... 1'45 »

La boya interior de Levante se queda casi en seco en bajamar viva.

(Aviso núm. 197, grupo 48 de 1907.)
Plano núm. 171 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Tortosa.—Almadraza.

Núm. 202, 1907.—El 4 de Abril quedó calada la almadraza denominada «Cap de Terme», entre Hospitalet y Ametlla, por 40º 58' N. y 7º 13' E.

Carta núm. 838 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Estados Unidos.—Bahía Delaware.—Luz Mispillion Creek.—Proyecto de cambio del sector rojo.—Notice to Mariners núm. 5/213. Washington, 1907.

Núm. 203, 1907.—Según noticias del Gobierno americano, el sector rojo de la luz de Mispillion Creek, situada en el lado W. de la bahía de Delaware y á unas 15 millas al NW. del arroyo del cabo Henlopen, se ha cambiado, estando ahora comprendido entre sus direcciones S. 53º 30' E. y S. 51º 30' E.

Por este cambio el límite S. del sector resulta paralelo al canal dragado y tres metros al N. de su límite N.

Situación aproximada: lat. 38º 56' 51" N. y long. 69º 06' 38" W.

Carta núm. 586 de la sección IX.
Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 186.

MAR Báltico.—Dinamarca.—Isla Falster.—Práctica obligatoria en Kroghage y en Gjedser (Giedser).—Avis aux Navigateurs núm. 74/433. París, 1907.

Núm. 204, 1907.—Desde 1.º de Abril de 1907, los buques que calen más de 3'45 metros ó desplacen más de 300 toneladas, deberán tomar prácticos para entrar en Kroghage y en Gjedser (Giedser).

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR del Japón.—Japón y sus proximidades.—Minas flotantes.—Precauciones.—Notice to Mariners número 5/251. Washington, 1907.

Núm. 205, 1907.—Según noticias del Gobierno americano, se ha recibido una información del Attaché naval de los Estados Unidos en Tokio diciendo que entre el 27 de Noviembre y el 20 de Diciembre de 1906 se encontraron 28 minas submarinas en las costas y aguas del Japón. A pesar de que la mayor parte de ellas se han recogido, algunas quedan todavía al garete. Se supone que proceden de las proximidades de Vladivostok.

Se ha recibido la noticia de que el 26 de Noviembre de 1906 murieron 10 hombres y 56 fueron gravemente heridos por la explosión de una mina en Michikawa, provincia de Ugo, costa NW. de Japón. Debe tenerse toda clase de precauciones navegando por estas aguas.

Carta núm. 466 de la sección I.

Grupo 50.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Terschelling (Brandaris).—Luz establecida.—Nachrichten für Seefahrer núm. 9/393 y 11/512. Berlín, 1907.

Núm. 206, 1907.—Según noticias del Gobierno holandés, el 1.º de Marzo último se puso en servicio la nueva luz de Terschelling (Brandaris), relámpago de un destello blanco de 0'1 segundo de duración cada cinco segundos, elevada 54'2 metros sobre el nivel de la pleamar.

Su potencia luminosa es de 1.500.000 lámparas Carcel, y su alcance luminoso de 32 millas.

Situación aproximada: 53º 21' 42" N. y 11º 25' 14" E. (Aviso núm. 511, grupo 109 de 1906.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 372.

Escalda Occidental.—Luz de Westkappelle.—Luz de Westkappelsche.—Nachrichten für Seefahrer núm. 15/736. Berlín, 1907.

Núm. 207, 1907.—Según noticias del Gobierno holandés, el 15 de Abril se puso en servicio la nueva luz de Westkappelle.

La luz es relámpago de un destello blanco, de 0'1 segundos de duración cada cinco segundos.

Está elevada 52'3 metros sobre el nivel de la pleamar, en una torre de 49'6 metros de altura.

Su potencia luminosa es de 1.500.000 lámparas Carcel, y su alcance luminoso de 32 millas. Ilumina todo el horizonte, menos donde la ocultan las dunas.

Situación aproximada: 51º 31' 48" N. y 9º 39' 14" E.

En la misma fecha la luz de Westkappelsche se cambiará de fija blanca á fija blanca y roja, iluminando blanca entre sus direcciones S. 18º 30' W. y N. 3º 30' E. por el W. y N.; roja entre el N. 3º 30' E. y el N. 18º 30' E. sobre la punta SW. de Banjaard. La luz blanca es visible á 13 millas, y la roja á 7 millas.

Situación aproximada: 51º 32' 30" N. y 9º 38' 32" E. La enflación de ambas luces al S. 30º 30' E. guía por el Oostgat.

(Aviso núm. 513, grupo 109 de 1906.)
Cuaderno de Faros serie B, pág. 246.

MAR DE CHINA.—Costa de China.—Adición al sistema de señales de Tifones y mal tiempo.—Notice to Mariners número 202. Londres, 1907.

Núm. 208, 1907.—Según noticias del Gobierno chino, desde 1.º de Enero de 1907 se añadirá una señal que indique la hora en que fueron expedidas por el Observatorio de Zi-kawei las noticias de Tifones y mal tiempo.

Estas señales completan el cuadro publicado en el aviso número 723, grupo 155 de 1905.

La hora será indicada por medio de figuras, como las dadas en el citado aviso núm. 723, izadas en el tope del palo de señales, y tendrán las siguientes significaciones:

FIGURAS	SIGNIFICACIONES
1. (Cono, punta hacia abajo)...	Esta tarde.
2. (Bola).....	Esta mañana.
3. (Rombo).....	Ayer tarde.
4. (Cuadrado).....	Ayer mañana.

EJEMPLO.—Un cono punta hacia abajo en el tope, un cono punta hacia abajo, un cuadrado y un cono punta hacia arriba en el penol de la derecha y un cono punta hacia arriba y una bola en el penol de la izquierda, significan: «Un Tifón al S. de las Islas Paraceis con derrota al NW. Según despacho de esta tarde».

(Aviso núm. 723 grupo 155 de 1905.)

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO

MEMORIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA MISMA DURANTE EL PASADO AÑO 1906

(Conclusión) (1).

Estado núm. 23.

Estado demostrativo de los expedientes despachados por la Junta en el último quinquenio, detallando la clase de los mismos y el número de despachados en cada año.

CLASE DE LOS EXPEDIENTES	EXPEDIENTES despachados en 1902.	EXPEDIENTES despachados en 1903.	EXPEDIENTES despachados en 1904.	EXPEDIENTES despachados en 1905.	EXPEDIENTES despachados en 1906.	TOTAL de expedientes despachados en el quinquenio.
Clasificación.....	220	246	307	368	293	1.434
Pensión de viudedad.....	166	153	186	221	187	913
Idem de orfandad.....	78	75	116	126	95	490
Mejoras de clasificación.....	27	35	38	90	91	281
Reclamación de haberes.....	91	77	65	138	108	479
Reintegros. (Art. 10 de la ley.)...	23	25	50	98	66	262
Traslados de pagos.....	31	23	48	43	37	182
Informes de jubilación.....	230	245	171	»	»	646
Asuntos varios.....	1	»	5	6	2	14
Informes á la Subsecretaría.....	4	3	2	13	25	47
TOTAL DESPACHADOS.....	871	882	988	1.103	904	4.748

(1) Véase la GACETA de ayer.

Estado núm. 24.

Estado comparativo de las clasificaciones acordadas y existentes en 31 de Diciembre de cada uno de los cinco últimos años, de las jubilaciones, viudedades y orfandades satisfechas y aumentado progresivo de las mismas, con expresión de los ingresos obtenidos durante el referido quinquenio.

AÑOS	Jubilaciones.		Viudedades.		Orfandades.		TOTALS		DIFERENCIAS		OBLIGACIONES SATISFECHAS		DIFERENCIAS POR AUMENTO		INGRESOS OBTENIDOS				
	IMPORTE Pesetas.	Clasificaciones.	IMPORTE Pesetas.	Clasificaciones.	IMPORTE Pesetas.	Clasificaciones.	Descontos.	Subvención.	Intereses.	TOTAL									
1902.	2.083	2.083	1.325.834'08	4.614	315.406'76	1.069	4.614	2.187.041'44	228	102.162'84	359.330'97	600.424'99	8.871'72	2.362.826'54	2.481.498'66	120.760	2.602.258'66		
1903.	2.165	2.165	1.375.398	4.812	337.901	1.123	4.812	2.289.204'20	279	139.074'08	367.432'46	614.281'52	7.925'01	2.438.404'78	2.290.740'12	120.760	2.411.500'12		
1904.	2.240	2.240	1.441.844'68	5.121	372.365'88	1.218	5.121	2.428.278'96	332	171.365'88	424.181'59	638.820'59	16.894'45	2.466.449'09	2.617.222'62	123.500	2.831.482'49		
1905.	2.325	2.325	1.515.233'08	5.453	413.970'04	1.327	5.453	2.599.644'84	325	171.365'88	451.390'47	698.514'01	27.470'14	2.694.082'70	2.498.143'41	123.500	2.712.025'93		
1906.	2.454	2.454	1.612.810'72	5.778	448.596'08	1.422	5.778	2.769.857'84	325	170.213	484.638'85	719.791'76	15.794'16	2.746.511'45	2.518.751'44	130.382'53	2.767.693'97		
										Aumento por obligaciones en el quinquenio.								383.684'91	

Observaciones. El importe de las obligaciones satisfechas en cada año es mayor generalmente que el de las existentes en 31 de Diciembre, por figurar en ellas lo satisfecho por atraso a los jubilados y pensionistas clasificados en cada uno de los cinco años que se expresan. Las diferencias resultantes entre los ingresos y pagos del quinquenio se aplicaron principalmente a la cancelación de la cuenta de crédito que en 1900 hubo necesidad de abrir en el Banco de España, y a la adquisición de 250.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda de 5 por 100 amortizable.

Estado núm. 25.

Estado comparativo del número de cuentas pendientes en 1.º de Enero y 31 de Diciembre de cada uno de los últimos cinco años, de las recibidas y aprobadas por la Junta Central, y de las pendientes de aprobación y de examen en el referido quinquenio.

AÑOS	Cuentas pendientes en 1.º de Enero		Cuentas recibidas.	TOTAL	Cuentas despachadas		TOTAL	Diferencias	Cuentas pendientes en 31 de Diciembre		TOTAL
	De examen.	De aprobación.			Pendientes de aprobación.	Aprobadas por la Junta.			De aprobación.	De examen.	
1902.	840	116	140	1.906	161	83	244	—	277	736	1.013
1903.	736	277	342	1.355	84	129	213	— 31	361	865	1.226
1904.	865	361	230	1.456	105	63	168	— 45	466	927	1.393
1905.	927	466	148	1.541	458	24	482	+ 314	924	593	1.517
1906.	593	924	408	1.925	319	572	891	+ 409	536	817	1.353
Cuentas despachadas y aprobadas en el quinquenio.					1.127	871	1.998				

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Concesión y construcción de ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia promovida en 27 de Enero de 1906 por D. Antonio Soria y Mata, Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, solicitando la concesión de un ferrocarril con tracción de vapor, de 1^m,445 de ancho, de servicio particular y uso público, de Fuencarral a Colmenar Viejo:

Resultando que, previa la tramitación oportuna, se ha demostrado la conveniencia del camino:

Resultando que el proyecto formulado se aprobó, con prescripciones, por Real orden de 21 de Marzo del año actual:

Resultando que el pliego de condiciones particulares que ha de regular esta concesión fué aprobado por Real orden de 22 de Marzo de igual año y aceptado en igual fecha y en todas sus partes por el peticionario:

Considerando que en el expediente de referencia se han llenado las formalidades exigidas en las disposiciones vigentes:

Considerando que reconocida la bondad del proyecto de este ferrocarril, así como que su construcción y explotación puede producir grandes beneficios, bajo el punto de vista de interés general, y los de la zona por que aquél atraviesa;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se otorgue á D. Arturo Soria y Mata la concesión del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo; entendiéndose que esta concesión se otorga sin subvención del Estado, con sujeción á cuanto determinan la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el Reglamento para su aplicación, al pliego de condiciones particulares, á las tarifas que se aprueben y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables á este ferrocarril.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la concesión del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo.

ARTÍCULO 1.º

El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril de vía de un metro cuarenta y cuatro centímetros y medio, con tracción de vapor, de servicio particular y uso público, que partiendo de Fuencarral termine en Colmenar Viejo.

ARTÍCULO 2.º

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Marzo de 1907 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

ARTÍCULO 3.º

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, á más de las expresadas en el referido proyecto.

ARTÍCULO 4.º

El material móvil que ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

Tres locomotoras de las más perfectas que existan al establecerse el servicio.

Tres coches de primera clase.

Cinco ídem de segunda.

Cuatro furgones ordinarios.

Nueve vagones de mercancías.

No obstante, el peticionario podrá explotar la línea con el material que en el proyecto se propone en tanto que la Superioridad no disponga que se aumente.

ARTÍCULO 5.º

En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la fianza de veinticinco mil cuarenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta en el cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

ARTÍCULO 6.º

El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, y deberán estar terminada en el de tres años, á contar de la misma fecha.

ARTÍCULO 7.º

El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto el concesionario reservará un departamento, que tendrá cierras interiores, en el tren ó trenes que establezca para servicio de explotación del camino.

ARTÍCULO 8.º

Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penales.

Este servicio se efectuará de acuerdo con lo que disponen las Reales órdenes de 20 de Julio de 1892, expedida por el Ministerio de la Guerra, y 21 del mismo mes y año, expedida por el de Gracia y Justicia, en los coches que la Compañía use para el servicio de explotación del camino.

ARTÍCULO 9.º

El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

ARTÍCULO 10.

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación; acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador civil de la provincia de Madrid.

ARTÍCULO 11.

Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones y puentes y demás obras de fábrica y edificios.

ARTÍCULO 12.

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

ARTÍCULO 13.

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo aplicables á este ferrocarril.

ARTÍCULO 14.

Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

ARTÍCULO 15.

Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo la Compañía la concesionaria lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

ARTÍCULO 16.

Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

ARTÍCULO 17.

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—Aprobado por S. M.—BESADA.—22 de Marzo de 1907.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Arturo Soria y Mata.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento»

Visto el proyecto de tarifa que para regir en el ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo ha presentado á la aprobación de la Superioridad el peticionario, D. Arturo Soria y Mata:

Vista la orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 21 de Marzo próximo pasado, disponiendo la modificación de las tarifas que acompañan al proyecto:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto, las modificaciones se han hecho con arreglo al dictamen del Negociado del Tráfico de ferrocarriles de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se aprueben las tarifas expresadas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1907.—R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles.

TARIFA QUE SE CITA

	PRECIOS		
	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
VIAJEROS			
<i>Por viajero y kilómetro.</i>			
Carruaje de primera clase....	0'08	0'04	0'12
Idem de segunda.....	0'06	0'03	0'09
EXCESO DE EQUIPAJES, ENCARGOS Y COMESTIBLES			
Por tonelada y kilómetro....	0'40	0'10	0'50
LECHES			
Por tonelada y kilómetro....	0'80	0'20	1
PERROS			
Por cabeza y kilómetro.....	0'03	0'02	0'05
GANADOS			
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Gran velocidad.—Bueyes, vacas, toros, caballos y mulas	0'30	0'10	0'40
Terneras y cerdos.....	0'15	0'05	0'20
Carneros, corderos, ovejas y cabras.....	0'05	0'03	0'08
Pequeña velocidad.—Bueyes, vacas, toros, caballos y mulas.....	0'15	0'05	0'20
Terneras y cerdos.....	0'07	0'03	0'10
Carneros, corderos, ovejas y cabras.....	0'03	0'01	0'04
MERCADERÍAS			
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>			
Las clases son con arreglo á la Instrucción de 15 de Febrero de 1856.			
Pequeña velocidad.—Primera clase.....	0'22	0'08	0'30
Idem id.—Segunda clase.....	0'19	0'06	0'25
Idem id.—Tercera clase.....	0'13	0'05	0'18
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por cadáver y kilómetro.....	0'80	0'20	1
TRENES ESPECIALES			
Por kilómetro para ida solamente.....	8	4	12
Idem id. para ida y vuelta....	14	6	20
CARRUAJES			
<i>Por pieza y kilómetro.</i>			
Gran velocidad.—De una testera.....	0'48	0'12	0'60
Idem id.—De dos testeras....	0'80	0'20	1
Pequeña velocidad.—De una testera.....	0'24	0'06	0'30
Idem id.—De dos testeras....	0'40	0'10	0'50

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de tarifa.

- Primera. La percepción será kilométrica, y el kilómetro empezado se contará como recorrido en su totalidad.
- Segunda. La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- Tercera. A las anteriores tarifas se aumentará el tanto por ciento del impuesto del Estado.
- Cuarta. Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios de tarifa.
- Quinta. La clasificación de las mercaderías la ajustamos á las tres clases que establece el pliego de condiciones generales y modelo de tarifas de 15 de Febrero de 1856.
- Sexta. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor, y en el caso de conceder alguna rebaja en estos precios á una ó más que hagan remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas.
- Las reducciones á favor de los indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte, y se anunciarán al público, por lo menos, con quince días de anticipación.
- Séptima. Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.
- Octava. Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- Novena. No se admitirá á la mano más equipaje que lo que pueda llevar el viajero sin molestar á los demás.
- Décima. No será obligatorio el transporte de toda mercancía que conste de materias inflamables ó de fácil explosión, de objetos peligrosos, de aquellos cuyas dimensiones sean mayores que las de los vagones y de las masas indivisibles que por su peso necesiten ser cargadas con aparatos especiales. Asimismo podrá rechazar la Compañía las materias

que produzcan emanaciones insalubres y los objetos que pesen menos de 30 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

Undécima. En el precio del transporte se consideran incluidos los gastos accesorios de carga y descarga.

Duodécima. Como en alguno de los servicios podría darse el caso de que la cantidad á cobrar no fuera remuneratoria del servicio, se fija para todas las clases un mínimo de percepción de 0'50 pesetas, y para los trenes especiales, 100 pesetas.

Décimatercera. Para el transporte de militares y marinos se observarán los Reglamentos vigentes ó los que se dicten en lo sucesivo con el carácter de generales. Los Agentes del Gobierno dedicados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Reposo.

Los consignatarios podrán pedir el reposo de las mercancías, abonando los gastos de reposo si de la operación resulta que no ha existido error por parte de la Compañía, teniendo en cuenta la merma natural de las mercancías.

Los gastos de reposo serán:

	Pesetas.
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'02
Vagón completo.....	2'50
Mínimum de percepción.....	0'25

En las estaciones y apeaderos de origen, intermedios y de fin de vía se instalarán básculas y accesorios conducentes á la mayor percepción del reposo.

Almacenaje.

Las mercancías almacenadas en las dependencias de la Compañía que permanezcan en ellas cuarenta y ocho horas después de la de llegada devengarán los derechos de almacenaje siguientes:

	Pesetas.
Equipajes y encargos. Por día y fracción de 10 kilogramos.....	0'19
Mercancías. Por cada 10 kilogramos, cada veinticuatro horas.....	0'05

La Compañía podrá vender los bultos que contengan materias susceptibles de averiarse, entregando el producto de la venta al consignatario después de cobrados los derechos de almacenaje y otros que pudieran devengar.

Madrid 15 de Abril de 1907.—El peticionario, Arturo Soria y Mata.—Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento.»

Carreteras.—Conservación y Reparación.

Siendo de necesidad reparar la carretera de Arcos á Vejer, sección de Arcos á Medina, en la provincia de Cádiz, y no habiéndose ejecutado las obras de la mano de obra para la reparación de dicha carretera, de un presupuesto de administración importante 58.500 pesetas, que fué aprobado en 12 de Enero de 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido rehabilitar dicho crédito de 58.500 pesetas, autorizando á la Jefatura de Obras públicas de Cádiz para que ejecute desde luego las obras, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto reformado para reparación del puente de Barcas del Duque de la Victoria, en el kilómetro 1.º de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, motivado por las averías ocurridas en dicho puente el día 8 del actual, que exigen obras no previstas en el proyecto primitivo aprobado para las que en la actualidad se ejecuten por administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar dicho presupuesto reformado, importante 22.971'26 pesetas, que produce sobre el presupuesto primitivo, importante 15.700 pesetas 49 céntimos, un adicional de 7.270'77 pesetas, á fin de que continúen ejecutándose las obras por administración y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guetaria solicitando autorización para aprovechar en el abastecimiento de la población 40 litros por minuto de la regata Picamendi y 20 de la Olasegui;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción, presentándose en el período de información pública dos reclamaciones, suscritas, la una, por D. Luis Elio Magallón, y la otra, por D. Cesáreo Aragón;

Resultando que la primera reclamación se funda, aparte de algunas alegaciones que no tienen que ver con el asunto que se debate, en que la villa de Guetaria no necesita aumentar el caudal de aguas potables que disfruta y en que la derivación proyectada causará perjuicios á un molino propiedad del reclamante;

Resultando que la segunda reclamación tiene por objeto que se conserven los derechos que actualmente disfrutaban los vecinos de algunos caseríos de utilizar las aguas de las regatas Picamendi y Olasegui en bebida, limpieza y abrevado de ganados;

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión;

Considerando que del informe del Ingeniero Jefe se deduce que en la actualidad la villa de Guetaria está tan escasa de aguas potables que en veranos secos se llega á no tener agua; que las aguas de Picamendi y Olasegui son las únicas que económicamente pueden aprovecharse para el abastecimiento, y que el caudal solicitado está en la proporción legal con el número de habitantes;

Considerando que las reclamaciones presentadas deben desestimarse: la de D. Luis Elio Magallón, porque es indudable la necesidad de mejorar, ó más bien asegurar el abastecimiento, y en cuanto á los perjuicios que puedan ocasionarse al aprovechamiento del molino que cita, éste está sujeto á expropiación por causa de otro de carácter preferente, como es el solicitado por el Ayuntamiento de Guetaria, según el art. 161 de la ley de Aguas; la de D. Cesáreo Aragón, porque hay otras regatas que pueden servir para los usos generales que el reclamante pide se respeten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Guetaria y declarar la utilidad pública de las obras, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que lleva fecha de 2 de Diciembre de 1903 y se halla suscrito por el Ingeniero D. José María Arambarren, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó subalterno en quien delegue, y á su terminación y previo reconocimiento extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación superior.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del municipio concesionario.

2.º Deberán comenzar las obras á los dos meses de otorgada esta concesión y terminarse en el plazo de un año, á contar desde la misma fecha.

3.º No podrá cambiarse el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y obtener la autorización de quien corresponda.

4.º Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas y en la especial de Aguas vigente.

5.º Antes de comenzar las obras se deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

6.º La falta de cumplimiento á una cualquiera de las precedentes condiciones ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se obliga el municipio concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos; y

7.º Queda el municipio obligado al exacto cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

D. Isaac Megía y Aguirre, Diputado provincial de Toledo, y como tal Fiscal instructor, nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para instruir un expediente referente al accidente ocurrido en la fábrica de alcoholes de la propiedad de D. Jaime Pahi.

Hago saber que el día 16 de Abril del año 1906, sobre las diez y siete, y con motivo de hallarse los obreros de la fábrica de alcoholes de la propiedad de D. Jaime Pahi, situada á extramuros de esta población, limpiando el pozo de la misma, produjose la muerte, por asfixia, de dos de ellos, evitando el fallecimiento del también obrero Lucio Gómez Elvira y Arenas, vecino de esta localidad, por el acto heroico de otro, que allí se encontraba, llamado Alonso Aboy Castro, natural de Candoas (Coruña), calderero y vecino de Madrid, que la sacó del pozo; y habiéndose solicitado del Gobierno de la provincia por este Ilmo. Ayuntamiento el ingreso de este último en la Orden civil de Beneficencia, cumpliendo lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se hace público por medio del presente edicto y por plazo de quince días, á fin de que puedan producirse en esta Fiscalía reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud, para después proceder á lo que haya lugar.

Ocaña 5 de Abril de 1907.—Isaac Megía. M—680

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos de esta provincia en 9 de Noviembre de 1903, señalado con los números 8 de entrada y 96 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Ceferino Fontán, como fianza para ejercer el cargo de Procurador D. Gerardo Pino Hernández, en el partido de Puenteareas, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, como ampliación al constituido en papel en este día, importante dicho depósito la suma de cien pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pontevedra 18 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Castañeda. X—1091

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

Suspendido el acto de la subasta que debía celebrarse á las once del día 8 del actual en el Hospital de Marina de este Departamento, para contratar el suministro de carne á dicho establecimiento, en virtud de no haber llegado con tiempo oportuno el certificado del resultado obtenido en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, se ha dispuesto, según previene el art. 78 del Reglamento vigente de contrataciones, tenga efecto la apertura de los pliegos recibidos, en el mismo local y á igual hora, á los cinco días, contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de Murcia que lo inserte, 6 en el primer día laborable siguiente al quinto si éste fuese festivo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en esta subasta.

Cartagena 23 de Abril de 1907.—El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Sierra. S—458

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por haber renunciado voluntariamente D. Angel Baixeras y Anguera el cargo de Corredor Real de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Barcelona 18 de Abril de 1907.—El Síndico Presidente, Antonio Gusquets. X—1094

OCTAVA INSPECCIÓN DE MONTES

Distrito forestal de Cuenca.

En el día y hora que expresa el siguiente estado se celebrará simultáneamente, en la Casa Ayuntamiento de Tragacete y en las oficinas del Distrito forestal de la misma, la tercera subasta de aprovechamiento [maderable que en dicho estado se consigna, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado y en las oficinas del Distrito mencionado, cuyo pliego ha sido publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 151, correspondiente al día 17 de Diciembre último.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PERTENENCIA	Número del monte en el Catálogo.....	NOMBRE DEL MONTE	Número de metros cúbicos.....	Número de árboles.....	Clase de maderas.....	VALOR TOTAL Pesetas.	NOMBRE DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS para la			DÍAS Y HORAS QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS		
									Corta y limpieza.....	Extracción y limpieza.....	Días.	Día.	Mes.	Hora.
Tragacete	Tragacete.	150	La Fuenseca, Cerro de Enmedio y otros.....	2.000	1.440	Pino.	18.000	Umbria del Collado de la Cardosa, Cerro Marcuel, Solana de la Peña del Fraile, Los Gamellones, Rondabales y Rincón de la Dehesilla....	45	90	8	Mayo...	12	

Madrid 22 de Abril de 1907.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Dispuesta por la Dirección general de Correos y Telégrafos la pérdida del depósito de 50 pesetas que D. Ramón Burgos constituyó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia para garantizar el servicio de conducción del correo entre Fuentiduena del Tajo y Rozalén del Monte, según resguardo de 9 de Abril de 1904, señalado con los números 9 de entrada y 4 de registro, y acordada por la del Tesoro público la anulación del referido documento, se hace saber por medio del presente anuncio que queda anulado, y, por lo tanto, sin efecto ni valor alguno el resguardo de que se trata.

Cuenca 18 de Abril de 1907.—El Interventor de Hacienda, Antonio Nogueira. P—225

Escuela Superior de Industrias y de Ingenieros de Industrias textiles de Tarrasa.

Cumpliendo lo acordado con fecha 5 del actual por el Claustro de Profesores de esta Escuela, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se anuncia la provisión, mediante concurso, de dos plazas de Ayudantes meritorios, destinados a las siguientes secciones:

- Uno para la de Mecánicos.
 - Uno para la de Industrias textiles.
- Para tomar parte en el referido concurso se requiere:
- 1.º Ser español, mayor de veintidós años.
 - 2.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará mediante certificación del Registro central de penados y rebeldes.
- Los aspirantes dirigirán sus instancias al Muy Ilustre Sr. Director de esta Escuela, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal y de una relación justificada de los méritos y servicios que les convenga acreditar.
- Los Ayudantes nombrados disfrutarán de todos los derechos que les conceden las disposiciones vigentes, de modo que tendrán opción a las plazas de Ayudantes numerarios (con sueldo), en la forma que previene el art. 50 del Reglamento organico de las Escuelas de Artes e Industrias.
- Tarrasa 12 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Director, Bartolomé Amat.—El Secretario, Ricardo Caro. P—222

Universidad Literaria de Barcelona.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas de este distrito, este Rectorado ha acordado hacer los siguientes nombramientos.

POR CONCURSO DE TRASLADO

D. Feliciano Pla Nualart, para la de Bisbal del Panadés, Tarragona; D. Benito Sanmartí García, para la de Bot, Zaragoza; D. Angel Castañer Molins, para la de Vilavella, ídem; Doña Carmen Serra Horta, para la de La Riera, ídem; Doña María Magdalena Oliver Sabreñ, para la de Santa María, Baleares; Doña Margarita Coll Bordog, para la de Consell, ídem; D. Rafael Vila Saliati, para la de Centellas, Barcelona; D. José Padró Canuda, para la de San Lorenzo Savall, ídem; D. José Burgés Claverol, para la de San Pedro Pescador, Gerona; D. Juan Muntada Claparols, para la de Beguda, ídem; D. Isidro Arenas Ferrer, para la de San Lorenzo Morung, Lérida; D. Cipriano Ruiz Enciso, para la de Agramunt, ídem; D. Vicente Astor Nadal, para la de Arbeca, ídem; D. Arsenio Raventós Romeu, para la de Caserras, Barcelona; Doña Soledad Santigosa Morera, para la de San Pedro de Roda, ídem; Doña Emilia Solé Montané, para la de Olérdola, ídem; Doña Matilde Ballús Escobet, para la de La Granada, ídem; Doña María Ponseti Ponseti, para la de Castellterol, ídem; D. Mariano Crivellé Sentis, para la de San Pedro de Previá, ídem; D. Pedro Vidal Betrin, para la de Ollana, Lérida; D. Antonio Casellas Cuyás, para la de Gassera, ídem; D. Pedro Pons Marull, para la de Lausá, ídem; D. Pedro Armengol Fureda, para la de La Junquera, ídem; D. Emilio Serrat Banquells, para la de Vidreras, ídem; Doña Carolina Ferrusola Estarús, para la de Vergés, ídem.

POR CONCURSO ÚNICO

Doña María Cristany Calalá, para la de Fornells, Gerona; Doña Teresa Bonet Darán, para la de Guardia de Seo, Lérida.

INTERINOS

Doña Ana Solallonch Soler, para la de San Juan de Palamós, Gerona; D. Juan Martí Jimeno, para la de Alfara, Barcelona; D. Ramón Casas Carabassa, para la de La Roca, ídem; Doña Juana Arcas Lloret, para la de Moncada, ídem; Doña Paula Escoda Sancho, para la de Godall (sustitución), Tarragona.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral vigente.

Barcelona 16 de Abril de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet. P—223

Universidad de Granada.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, a fin de que la enseñanza no se encuentre abandonada, el Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha hecho los nombramientos siguientes:

Doña Josefa Matilde Sancha Sánchez, nombrada Maestra interina de la Escuela de Cherin (Granada), con 312'50 pesetas; D. Francisco Maldonado López, nombrado Maestro interino de la Escuela de Colomera (Granada), con 412'50 pesetas; D. Manuel Correa Abarca, nombrado Maestro interino de la Escuela de Tablones, anejo de Motril (Granada), con 412'50 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Granada 15 de Abril de 1907.—El Rector, Eduardo Solá. P—227

Distrito universitario de Zaragoza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de las Escuelas, a fin de que la enseñanza no se halle desatendida, este Rectorado acuerda nombrar Maestros en propiedad, en virtud de concurso de 1906, a

D. Pablo Palomera Santamaría, para la de Castarlenas; D. Apolinar Samaniego Burguera, para la de Gallipienso; Don Blas Artero, para la de Elorz; D. Aniceto Martín Bretón, para la de Ecay Imazu; Doña Mónica Argos Hernández, para la de Mérida; Doña Andrea Herreros Navarro, para la de Ayechu; Doña Jorja Alonso Melero, para la de Abejuela; D. Angel de Pablo del Amo, para la de Cañizar; D. Rafael Gil Arilla, para la de Jorcas; Doña Carmen Manteón, para la de Aerujos; Doña Marcelina González Batuecos, para la de Camporredondo; Doña María López de Miguel, para la de Leria; D. Federico Vilella Peinado, para la de Berlanga; D. Manuel Albarrán López, para la de Torremocha; D. Gregorio González Lázaro, para la de Corbesín y Yuba; D. Victor Vinuesa Verde, para la de Villanueva de Zamajón; Doña Lucía Yabar Arcaya, para la de Acedo, en virtud del Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Zaragoza 15 de Abril de 1907.—El Rector, M. Ripollés. P—231

Siendo de urgente necesidad la provisión de las Escuelas, a fin de que la enseñanza no se halle desatendida, este Rectorado acuerda nombrar Maestros interinos a

Doña Soledad Martínez Auria, para la de Almonacid de la Cuba; D. Francisco Martín Blesa, para la de Villar de Arnedo; D. Macario Cólera Amigó, para la de Badules; D. Tomás Marín García, para la de Paracuellos de Jiloca; Doña Amparo Gómez Domet, para la de Campillo; Doña Sabina Grabalos Ruiz, para la de Pedrola; D. José Ciprés Ortiz, para la de Cañado de Veriet; D. Alfredo Alonso Pérez, para la de Ollaurri; D. Zeaón Royo Cano, para la de Aguilar; D. Hilario Calderaro Vicente, para la de Cuba; Doña Paula Martínez Ubeciá, para la de Briñas; D. Mariano Viñales Caller, para la de Vellilla de Cinca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Zaragoza 15 de Abril de 1907.—El Rector, M. Ripollés. P—231 bis

Siendo de urgente necesidad la provisión de las Escuelas, a fin de que la enseñanza no se halle desatendida, este Rectorado acuerda nombrar Maestros en propiedad, en virtud del concurso de Septiembre de 1906 y en segundos nombramientos, a

Doña Leonor Casas Campos, para la de Huércanos (Logroño), en virtud de concurso de patronato; D. Domingo Maicas Buj, para la de Campos (Teruel), en virtud del segundo concurso del año último; D. Emilio Fresno Martínez, para la de Fresno de Caracena (Soria), en virtud del Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Zaragoza 22 de Abril de 1907.—El Rector, M. Ripollés. P—239

Siendo de urgente necesidad la provisión de las Escuelas, a fin de que la enseñanza no se halle desatendida, este Rectorado acuerda nombrar Maestros interinos a

D. Juan Antonio Salvador Aldea, para la de Samper de Calanda; Doña María de los Dolores Puig Pellón, para la de Matanza; D. Faustino Lavería Alguacil, para la de Orés; Don Leandro Garralda Mendia, para la de Unciti; D. José María

Hualde Azcona, para la de Baracoain; D. Miguel Rubio Moredro, para la de Borobia; D. Carlos Ayuso Castillo, para la de Sauquillo de Paredes; D. Julián Enciso Sanz, para la de Chaorna; D. Mariano Ester Escabosa, para la de Santalecina; D. Joaquín Villarroya Lahoz, para la de Pitarque; D. Hilario Martínez Martínez, para la de Hornillos; Doña Amada Eced Miralles, para la de Pezondón; D. Félix Busto Navas, para la de El Collado; D. José Bosqued Sancho, para la de Perdiguera; Doña Luisa Adé, para la de Almuniente; Doña Juana Vázquez Villarejo, para la de Alfaro; D. Benito Gastón Ros, para la de Mués; Doña María Gracia, para la de Alberite.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Zaragoza 22 de Abril de 1907.—El Rector, M. Ripollés.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Febrero de este año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del adoquinado, aceras y otras obras de urbanización de la plaza de Fernando de Lesseps (antes dels Josepeths), bajo el tipo de 74.227 pesetas 47 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 45 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Torres, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a las doce de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Obras públicas de la Secretaría municipal.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.711 pesetas con 37 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el día siguiente a la adjudicación hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de empedrado, aceras y otras de la plaza de Fernando de Lesseps.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al «Pliego de condiciones» que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado, aceras y otras obras de urbanización de la plaza de Lesseps (d'els Josepeths).

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de la contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, la explanación, adoquinado, aceras, colocación de bordillos, modificación de la escala de acceso a la iglesia d'els Josepeths y construcción del burladero central de la plaza de Lesseps (d'els Josepeths) y explanación de la calle del Obispo Morgados desde dicha plaza y la calle de Fernando Puig.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimi-

da y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de agua á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiese carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º

Aceras.

Las aceras que se construyan se compondrán de un revestimiento de piedra que, formada por pavimentos ó losas, tendrá un espesor mínimo de doce centímetros, y estarán limitadas por los bordillos, que las separarán del adoquinado, ofreciendo en dirección á éste una ligera inclinación ó pendiente.

Los peldaños de escalera de subida á la iglesia tendrán la forma y medidas que tienen los demás que existen.

ARTÍCULO 5.º

Relabra de bordillos y pavimentos.

Todos los bordillos y pavimentos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos y pavimentos nuevos.

ARTÍCULO 6.º

Burladeros.

En el centro de la plaza se construirán los burladeros indicados en los planos destinados para el paso de personas, limitados ellos con los arroyos laterales empedrados y destinados al paso de carruajes por medio de bordillos.

Dichos burladeros afectarán la disposición general que en los planos se consigna; su superficie será curva en el sentido horizontal de los mismos, y se aplicarán por el sistema ordinariamente seguido en los paseos de igual clase de esta ciudad, ó sea estableciendo una capa de cascote ó productos de desecho de edificios, machacados al tamaño máximo de dos á tres centímetros, cuya capa, después de bien regada y comprimida por medio de un rodillo de unos dos mil kilos de peso, se cubrirá de tierra blanca ó de mortero procedente de de-ribos; para obtener dicho material se triturará y pasará por la zaranda la parte susceptible de pulverización de los productos mencionados, ó, en caso de no poder emplear esta clase de materiales, se formará una mezcla de cal apagada por aspersión y arena de mar de grano grueso.

Esta capa de tierra, á través de la cual no deberá aparecer el cascote interior, se regará convenientemente y se comprimirá hasta obtener una superficie lisa, uniforme y consistente.

ARTÍCULO 7.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras, y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

Materiales.

ARTÍCULO 8.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 9.º

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 10.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y O (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras Mi-

ser Prat y Espinal; Q (azul), y E³ (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Torre Nova; W (azul), y V¹ (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M¹ M³ (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fons; L³ (roja), piedra de Llinás, cantera Manso; y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teya, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines debiera el contratista presentar al señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por él mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar á las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 11.

Piedra para bordillos y pavimentos.

La piedra para bordillos y pavimentos y peldaños de la escalera á la Iglesia d'els Josepets será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos, que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 12.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de diez y siete á veintitrés centímetros, ancho de diez á doce centímetros, y altura ó tizon de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

ARTÍCULO 13.

Forma y dimensiones de los pavimentos y bordillos.

Los pavimentos ó losas para las aceras tendrán la forma general aproximada de un paralelepípedo rectangular, siendo su latitud constante de cuarenta centímetros, y la longitud y espesor mínimo de cincuenta y doce respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que siendo las primeras completamente planas y resultando en el centro de cada pavimento un espesor mínimo de doce centímetros, no sea menor de unos diez el que tenga en sus extremos ó bordes.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán veinticinco centímetros de ancho constante, treinta y cinco de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, las mismas condiciones que el bordillo recto, y los distintos radios de las caras curvas serán indicados al contratista por la citada Inspección.

ARTÍCULO 14.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 15.

Labra de pavimentos y bordillos.

La cara superior de los pavimentos se labrará con el tallante ó la bujarda; será completamente plana, de forma rectangular, sin admitirse ningún alabeo, y tendrán sacadas á escuadra sus aristas por medio del cincel; las caras verticales serán normales á la superior, y se labrarán, á lo menos en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical, que ha de quedar adosada á los pavi-

mentos; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todas aquellas que no reúnan la citada condición.

ARTÍCULO 16.

Cascote y tierra blanca para el firme de los burladeros.

El cascote y tierra blanca para el firme de los burladeros se obtendrá machacando los trozos de ladrillo y demás productos procedentes del derribo de edificios después de limpios y libres de tierras, debiendo reducirlos al tamaño máximo de dos á tres centímetros. La tierra blanca se extraerá triturando también y pasando por una zaranda fina la parte de dichos productos que sea susceptible de pulverizarse con facilidad; si no se pudiese obtener se sustituirá por cal apagada por aspersión, mezclada con arena de mar de grano grueso.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 17.

Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

ARTÍCULO 18.

Mezclas ó morteros.

La mezcla del cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con batidera, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 19.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la capa correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquellos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, ordinariamente llamados rigolas, las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asientos de las tierras removidas, así como aquellas en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 20.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 21.

Aceras.

Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos, á juntas encontradas, de modo que las de una hilada disten á lo menos veinticinco centímetros las más próximas de las hiladas inmediatas. Además se sentarán sobre una tongada de mezcla de cemento lento y arena, después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, vertiendo lechada de cemento de fraguado rápido en las juntas, y cuidando de que éstas, cuyo espesor no deberá exceder de un centímetro, queden perfectamente rellenas de dicho material.

ARTÍCULO 22.

Bordillos y pavimentos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos y pavimentos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos y pavimentos nuevos.

ARTÍCULO 23.

Firme de los burladeros.

Después de colocados los bordillos que han de limitar los de los arroyos empedrados destinados al paso de carruajes, se procederá á construir el firme de éstos en la forma que se hace para el Municipio, y al efecto se apisonará bien el terre-

no. dándole la curvatura transversal correspondiente; se extenderá luego una capa de cascote de diez centímetros de espesor y se pasará sobre ella un rodillo compresor, al que se hará recorrer toda la superficie, previos los riegos necesarios, continuando la compresión hasta obtener una masa compacta y uniforme, a juicio de la Inspección facultativa de la contrata, llegado cuyo caso se extenderá una ligera capa de tierra blanca, sobre la cual, después de regada, se volverá a pasar el cilindro hasta que el firme quede con una superficie perfectamente lisa y debidamente consolidada.

ARTÍCULO 24.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 25.

Acopio e inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

ARTÍCULO 26.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, roldas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por el retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiera, una carrión de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 27.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 28.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo y a costa del mismo.

ARTÍCULO 29.

Previsiones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista autorizar lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 30.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 31.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista quedará obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir del día en que las empieza.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, a petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos que estén relacionados con las obras, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 32.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación.

ARTÍCULO 33.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 34.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional; cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 35.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 36.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenare la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 37.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 38.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José Torres Miarnau el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastaneo de poderes a que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

ARTÍCULO 39.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de setenta y cuatro mil doscientas veintisiete pesetas con cuarenta y siete céntimos de peseta, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 40.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 41.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de tres mil setecientas once pesetas con treinta y siete céntimos de peseta, a que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 42.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 43.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 44.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 37 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, a lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 45.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará a las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que extienda la oportuna certificación.

ARTÍCULO 46.

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 47.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 48.

Reclamación del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 49.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista cuestiones, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 50.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 51.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, a que se refiere el art. 34, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 19 de Junio de 1906.—El Jefe de la Sección segunda, Ubaldo Iranzo—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado, aceras y otras obras de urbanización para la plaza de Lesseps (d'els Josepets), se compromete a construir dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y pesetas).
(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 15 de Abril de 1907.—El Alcalde constitucional, Domingo J. Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio de Janer. S—457

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FIGUERAS

D. Juan Conte Lacoste y Aragó, Escribano del Juzgado de primera instancia de Figueras y su partido.

Certifico que en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por Doña Josefa Gumbau Conill y D. Eusebio de Budallés y Gumbau, vecinos de Ripoll, contra Doña Carolina Sagú Trilla, viuda, vecina de San Martín de Provencals (Barcelona), obra la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor litero que sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Figueras, a 13 de Abril de 1907.—El Sr. D. Ramón Carrera Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto partes de la una, como demandantes, Doña Josefa Gumbau y Conill y D. Eusebio de Budallés y Gumbau, la primera viuda y el segundo propietario, ambos mayores de edad, vecinos de Ripoll, con casa abierta en Port-Bou, representados por el Procurador D. Tomás Jou Baró y defendidos por el Letrado D. Narciso de Pablo y Ripoll; y de otra, como demandada, Doña Carolina Sagú Trilla, viuda, mayor de edad, vecina que fué de Barcelona, y por su fallecimiento, sus herederos, ignorados, declarados en rebeldía, sobre pago de pensiones de una esposa; y

Resultando que, etc.;

Fallo que debo condenar y condeno á los herederos ignorados de Doña Carolina Sagué y Trilla á que dentro del término de quinto día paguen á los actores Doña Josefa Gumbau y Conill y D. Eusebio de Budallés y Gumbau, en sus respectivas calidades de usufructuaria y heredero de D. Juan de Budallés, Barón de Guía-Real, la cantidad de trescientas setenta y cuatro pesetas, con los intereses legales, desde la contestación á la demanda ó acuse de rebeldía, por el concepto de pensiones de un censo, á razón de diez y siete pesetas anuales, que dicho D. Juan de Budallés estableció y en enfiteusis concedió á la expresada Doña Carolina, de diez besanas cuarenta y tres céntimos de tierra, los que en el término de San Miguel de Culera, territorio conocido por Montaña de Port-Bou, cuyas pensiones corresponden desde el año 1885 á la fecha de la demanda, imponiendo á los demandados las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará á éstos en la forma dispuesta en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Carrera y Fernández.

Publicación.—Redactada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Carrera Fernández, Juez de primera instancia de este partido, y leída y publicada por dicho señor en su sala, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, en Figueras, á 13 de Abril de 1907, de que doy fe: Juan Conte Lacoste.

Está conforme á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, libro el presente, que firmo en Figueras á 15 de Abril de 1907.—Juan Conte Lacoste. X—1092

HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Isaac Casiano García Valero, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para ser reducido á prisión en esta cárcel de partido, á virtud de orden de la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huescar á 27 de Marzo de 1907.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Enrique Díaz. JÓI—2921

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosa Fernández, Consuelo Pardo Moreno, Isabel Moreno Sánchez y María Valverde, vecinos que fueron de Bercianos de Valverde, de la provincia de Zamora, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídas y responder á los cargos que las resultan en sumario que instruyo por robo de géneros al vecino de Boñar, en este partido, Lázaro Rodríguez; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término citado serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las mismas, poniéndolas caso de ser habidas, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en La Vecilla á 10 de Marzo de 1907.—Epifanio Díez. Por su mandado, Licenciado Emilio María Solís. JÓI—2967

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gutiérrez Rincón, alias Talayero, vecino de San Mateos, casado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á notificarme el auto de procesamiento en la causa núm. 45 de 1907, que contra el mismo se sigue por hurto de madera; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 8 de Marzo de 1907.—Juan Lobo Jiménez.—De orden de S. S., José M. Reyes. JÓI—2584

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Medina Llarena, de veintidós años de edad, soltero, carbonero, natural de Kirgas y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Ana, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á notificarme el auto dictado por la Audiencia en la causa núm. 243 de 1906, que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 11 de Marzo de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JÓI—2958

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Suárez Hernández, de veinticinco años de edad, casado con Josefa Melián, jornalero, natural y vecino de San Bartolomé, hijo de Juan y María, sin instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á notificarme el auto dictado por la Audiencia en la causa núm. 217 de 1903, que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 11 de Marzo de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JÓI—2959

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio González Santamaría, alias Moro, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Juan y de Francisca, natural de San Lorenzo, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante Juzgado en el causa núm. 124 de 1904 que contra el mismo se sigue por defraudación; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 20 de Marzo de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Mariano Romero. JÓI—2960

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Marrero y Marrero, de sesenta y un años de edad, casado con Rosario Romero, tipógrafo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Diego y Dolores, color blanco, pelo cano y de estatura alta, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á notificarme el auto dictado por la Audiencia en la causa núm. 520 de 1904 que contra el mismo se sigue por abusos deshonestos; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 22 de Marzo de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JÓI—2961

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Expósito Herrera, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de San Juan de Puerto Rico, vecino de esta ciudad, hijo de Juan Félix y Asunción, color moreno, pelo canoso, estatura regular, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la barba, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á notificarme el auto dictado por la Audiencia en la causa núm. 20 de 1905 que contra el mismo se sigue por tentativa de violación; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 22 de Marzo de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JÓI—2962

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Izquierdo Fariás, de treinta y tres años de edad, casado con Josefa Santana, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Josefa, color blanco, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, estatura regular, y viste como los artesanos del país, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para notificarme el auto de prisión dictado en la causa núm. 372 de 1903 que contra el mismo se sigue por uso indebido de nombre; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 23 de Febrero de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JÓI—2963

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Manero Delgado, vecino que fué de Arucas, y en la actualidad de ignorado paradero, y de oficio carretero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarme el auto dictado por la Audiencia en la causa núm. 125 de 1901 que contra el mismo y otro se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 23 de Febrero de 1907.—De orden de S. S., José M. Reyes. JÓI—2964

LEDESMA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye bajo el núm. 101 del año próximo pasado por el supuesto delito de uso de nombre supuesto, se cita á Celestino Hernández Ramos, natural de San Pedro del Valle, en este partido judicial, su mujer ó sus hijos, todos ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de multa de 5 á 25 pesetas y demás perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se les hace las advertencias prevenidas en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para que dentro del expresado término concurran á manifestar si se muestran ó no parte en el procedimiento y si renuncian á la indemnización civil que en su día y caso pudiera corresponderles.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, extendiendo el

presente en Ledesma á 11 de Marzo de 1907.—El Escribano, Julio Rodríguez y Meyre. JÓI—2960

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita á Francisco Sánchez García, de treinta años, natural y vecino de Avila, y Luis Hernández, natural y vecino de Salamanca, el primero paraguero y el segundo hojalatero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta sala audiencia á ser oídos como denunciados en causa que se instruye por el delito de robo de caballerías de la propiedad de Venancio Garzón Vega y Salvador Martín García, vecinos de Pellarrodríguez, en este partido; bajo apercibimiento de incurrir en multa de 5 á 50 pesetas si no comparecieron y de pararles los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, extendiendo la presente en Ledesma á 14 de Marzo de 1907.—El Escribano, Licenciado Julio Rodríguez y Meyre. JÓI—2970

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Celestino Borrego Prieto, natural de Algadefe, en el partido judicial de Valencia de Don Juan, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se persone ante la Audiencia provincial de Salamanca en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo; haciendo dicho personamiento á medio de Abogado y Procurador que respectivamente le defienda y represente; bajo apercibimiento que en otro caso se le nombrarán de oficio.

Al propio tiempo se le requiere á dicho sujeto para que se constituya en la cárcel pública de esta villa en prisión, conforme se halla acordado, y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la expresada cárcel, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Ledesma á 2 de Abril de 1907.—Francisco Otero.—Julio Rodríguez y Meyre. JÓI—2971

LERIDA

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que mediante la actuación del que refrenda se instruye en este Juzgado sobre adulterio contra Carmen Camps Capdevila y otro, se cita, llama y emplaza á dicha procesada, de veintiséis años, casada, hija de Antonio y Angela, sin ocupación especial, natural de Espluga de Francolí, provincia de Tarragona, y vecina de Cerviá, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de ampliarle la declaración indagatoria en dicha causa; apercibida de que si transcurrido dicho término no lo hubiese verificado la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares e individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en las prisiones preventivas de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 23 de Marzo de 1907.—Agustín Muñoz.—Por su mandado, Manuel Cardona. JÓI—2972

LERMA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Izquierdo, de profesión Médico, vecino que ha sido de la ciudad de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el expediente que me hallo instruyendo por delegación de la Audiencia para depurar los hechos que se suponen ejecutados por el Sr. Juez municipal de Olmillos de Muño en la causa seguida sobre malos tratamientos á Trinidad Pérez Peña; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 2 de Abril de 1907.—Teófilo de la Cuesta. Por su mandado, Francisco Fernández. JÓI—2973

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por lesiones á Doña Ascensión Bernabeu San Martín y otros, á consecuencia del vuelco de un coche por atropello del tranvía eléctrico, ha mandado se cite á Miguel Fernández, conductor, y Antonio Ucer, cobrador, como empujados del tranvía eléctrico que parece ser produjo el hecho de autos, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sobre los hechos de autos; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 12 de Marzo de 1907.—El actuario, por mi compañero Sr. Fernández, Antonio Muñoz. JÓI—2974

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que le vieren, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del procesado por este Juzgado en causa sobre disparo y lesiones Vicente García Olmedo, alias Culillo, vecino de esta ciudad, en la calle de Guillén, número 11, haciéndole saber al referido procesado que si dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*, no comparece ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 26 de Marzo de 1907.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Antonio Ruiz. JÓI—2975

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado por atentado Pedro Antonio León Muñoz, de cuarenta y dos años, soltero, barquillero, natural de Torredonjimeno, hijo de Pablo José y Carmen, de esta vecindad, con el fin de dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial; apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado en el término expresado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura del ex-

presado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 2 de Abril de 1907.—Julio Díaz Sala.—
Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—2976

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación en su caso de un revólver Smith, de cinco tiros, y una navaja pequeña, robados á Fernando Torres Saeta en el casino de Linares á Jabalquinto, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dada en Linares á 5 de Abril de 1907.—Julio Díaz Sala.—
Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—2977

LOJA

En la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado de instrucción de Loja, y por la Escribanía de mi cargo, sobre incendio ocurrido la noche del 8 al 9 de Febrero último en la fábrica de harinas llamada de los Dolores, antiguamente de Tajarilla, del término de Huétor-Tajar, propiedad de la Excm. Sra. Condesa de Teva, se ha dictado por este Juzgado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. de la Vega y Mateos.—Loja 18 de Marzo de 1907.—El anterior exhorto, diligenciado por el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de Granada, unase al sumario de su razón con el que se ha dado cuenta, seguido en este Juzgado sobre incendio de la fábrica de harinas llamada de los Dolores, antiguamente de Tajarilla, del término de Huétor-Tajar, propiedad que se dice de la Excelentísima Sra. Condesa de Teva; é ignorándose el punto donde se encuentra dicha Excm. Sra. Condesa de Teva, con el fin de que tenga cumplido efecto lo determinado en el apartado 3.º del art. 199 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hágase saber á dicha Excm. Sra. Condesa, por medio de la correspondiente cédula que se expida é inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, el derecho que le concede dicho artículo, cuyas cédulas se remitan para su inserción con los correspondientes oficios.

Proveído y rubricado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dicho al margen; doy fe. (Está rubricada por el Sr. Juez).—Ildefonso Ortega.»

Y para la notificación de dicha providencia á la Excelentísima Sra. Condesa de Teva, expido la presente, que firmo en Loja á 13 de Marzo de 1907.—El Escribano, Ildefonso Ortega. JO—2978

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria en causa seguida en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se llama y busca al procesado en dicha causa, que dice ser Emilio Domínguez Barroso, residente en Málaga, calle Granada, núm. 17, de unos veintidós á veinticuatro años de edad, vistiendo traje de artesano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y su cárcel de partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 23 de Marzo de 1907.—Antonio de la Vega.—
Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—2979

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Regalo Domínguez, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Rosario, casado con María Maqueda García, natural y vecino de Cantillana, procesado por el delito de hurto y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 21 de Marzo de 1907.—Joaquín G. Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—2980

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Rafael López Heredia, de veintiséis años de edad, hijo de Gabriel y de Ascensión, natural de Córdoba, vecino de Castro del Río, en la calle de la Salud, núm. 8, soltero, esquilador, procesado por el delito de tentativa de robo, para que en el término de diez días comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta requisitoria, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 30 de Marzo de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—2981

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente oficio, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplazo al testigo Juan Martínez Cano, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, habitante en la Diputación de la Culebrina, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado en busca de trabajo, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Pedro Fernández Sánchez por allanamiento de la morada de Antonio Gómez Rusafa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á 15 de Marzo de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felú. JO—2982

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por cazar con liga, se cita por la presente á Antonio Prieto Ruiz, que manifestó habitar en la calle Eras, núm. 6, de la villa de Encinas Reales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle de Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 13 de Marzo de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—2983

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de una burra parda oscura, de once años, mediana, con una raspa negra de oreja á rabo y hocico negro, al vecino de esta ciudad Domingo Cañete Beato, se cita por la presente á un individuo natural de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, cuyo nombre se ignora, de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, alto, delgado, el cual vendió dicha burra, en el mes de Noviembre último, en la villa de Boamejil al vecino de la misma Cristóbal Medina Merino, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la misma en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lucena 13 de Marzo de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—2984

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa, consistente en haber viajado sin billete el día 28 de Febrero anterior en departamento de tercera del tren, en el trayecto desde Puente Genil á esta. Enrique Aberos Castillo, Manuel Morales Ruiz, Francisco Bello Garducho, Francisco Jiménez Vega, Manuel Díaz Muñoz, José María Torres, Teodoro Carmona Gil, Antonio Cuena Serrano, Isidro Cieres Jurado, Manuel Cendaño Cabello y José Cendaño Cabello, los cuales se negaron á satisfacer el suplemento que les fué extendido de doble importe del billete, alegando que el Estado debía abonarles el billete porque eran reclutas que venían á incorporarse á esta Caja, se cita por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á dichos once individuos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirles declaración en dicho sumario; advirtiéndoles la obligación en que se hallan de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lucena 30 de Marzo de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—2985

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Fernández, que dijo vivir en esta Corte, calle de Lista, núm. 11, sotabanco, y luego en la ciudad de Barcelona, calle del Hospital, núm. 53, y cuyo actual paradero se ignora, así como su segundo apellido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión, llevar á efecto esta y recibirle indagatoria en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: alta, delgada, canosa, como de unos cincuenta y seis á cincuenta y ocho años de edad, vistiendo con mantón, y se ha dedicado á la reventa de prendas y alhajas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 26 de Marzo de 1907.—Antonio Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—2986

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando López Ferrer, que estuvo como dependiente del Doctor D. Gustavo Pittaluga, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Marzo de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Aguilar. JO—2987

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Francisco Gómez Oliva, hijo de Francisco y Ana, de diez y ocho años, soltero, barbero, natural y vecino de Córdoba, que vivió calle de la Ribera, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 7 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2988

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Coronado Villayerde, de catorce años de edad, soltero, del comercio, hijo de Nicolás y Sofía, natural de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 12 de Marzo de 1907.—José López.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—2989

D. Luis Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Pérez Castro, natural de Córdoba, hijo de Antonio y de María de Jesús, de cincuenta y nueve años, soltero, escritor, y que tuvo su domicilio en la calle de Relatores, 5, entresuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo blanco, ojos azules, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2990

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Yáñez Ribera, natural de Orol, hijo de Antonio y de Andrea, de veintidós años, soltero, jornalero, y que dijo vivir en la calle Mesón de Paredes, 59, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2991

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María López Garrido, que usa el de Sinfrosina López Ramos, natural y vecina de Madrid, hija de Juan y de María, de catorce años, soltera, vendedora, y á Antonia Ramos Díaz, natural de San Fernando, Madrid, hija de Pedro y María, de veinticuatro años, casada, sus labores, y domiciliadas ambas en la calle de los Artistas, 7, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidas á prisión; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: las de la primera, estatura baja, ojos negros, pelo negro, nariz regular, color moreno, y las de la segunda, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3000

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Yagüe Burgos, natural de Perorrubia (Segovia), hijo de Isidro y Sabina, de catorce años, soltero, jornalero, vecino de Madrid y domiciliado en la calle de Bravo Murillo, 57, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3001

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Cesare Salonero, natural de Barcelona, hijo de Sancho y Modesta, vecino de Madrid, de diez y siete años, soltero, estudiante, que dijo vivir en la calle de la Madera, números 18 y 20, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color

moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3052

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por esta, se cita á Jaime Orts y Orts y D. José María Garay, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirse declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Juez, Aldecoa. El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—3003

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel López Hernández, natural de Ciudad Rodrigo, hijo de Antonio y Manuella, de veinticinco años, soltero, carpintero, y que dijo vivir en la carretera de Andalucía, núm. 2, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3004

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Bernal de la Paz, natural de Aylón (Segovia), hija de Pedro y de Balbina, de veintiocho años, soltera, sirvienta, que dijo tener su domicilio en el paso de Santa Engracia, núm. 85, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3005

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Redondo Zapatero, natural y vecino de Madrid, hijo de Pantaleón y María Luisa, de veinte años, soltero, estudiante, y á José Valentín Juncadilla, natural y vecino de Madrid, hijo de Ruperto y Valentina, de cuarenta y siete años, soltero, cesante, y domiciliados ambos en la calle del Reloj, 2 y 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y las del segundo, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3006

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ghise Foster, natural de Trento (Austria), hijo de Job y Teresa, de cuarenta años, soltero, camarero, y que dijo tener su domicilio en la Posada del Peine, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3007

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Marín García, natural de Leganés, hijo de Anselmo y de Teresa, de catorce años, soltero, tejedor, y que dijo tener su domicilio en el tejedor de Mariano el Catalán, Ventas del Espíritu Santo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3008

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Santos Pérez ó Alfredo Ramírez, que vivió Jaéometrezo, 19 y 21, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 21 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—3009

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Acacio Hurtas N., que usa el nombre de Acacio Sánchez Díaz, natural de Villamil (Toledo), hijo de Melitón y Teresa, de veinte años, soltero, carpintero, y que tuvo su domicilio en la calle del General Alvarez de Castro, 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3010

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cuenca Aura, natural de Bilbao (Vizcaya), hijo de Francisco y de Joaquina, de veinticinco años de edad, soltero, zapatero, con domicilio en la calle de Moratines, 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros; viste traje de lana á rayas, boina azul y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 26 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—3011

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Cosido Expósito, que ha usado el nombre de Antonio Cuevas García, natural de Cervera, de padres desconocidos, de unos treinta y cuatro años de edad, casado, escribiente, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, color bueno, ojos pardos, nariz grande, con bigote negro, pelo también negro, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—3012

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silverio Yesa Alcalde, natural de Jaén, vecino de Madrid, hijo de Adrián y Rosa, de quince años, soltero, encuadrador, y que dijo vivir en la calle de Toledo, 104, principal, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3013

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Rodríguez y Rodríguez, hijo de Juan y de Joaquina, de treinta años de edad, casado, panadero, natural de Laza (Orense), que ha vivido en la calle del Acuerdo, núm. 4, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular y

color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 4 de Abril de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—3014

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Luis Navarro Jiménez, de veintidós años de edad, hijo de Luis y Dámasa, soltero, dependiente, que vivió plaza Dos de Mayo, 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 4 de Abril de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—3015

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contraer matrimonio por sorpresa, se cita al padre de Cristina Bravo Ramírez, D. Ramón Bravo Bretayre, al que se instruye del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que manifieste si quiere ser parte en el sumario y si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle.

Madrid 6 de Abril de 1907.—V.º B.º.—Aldecoa.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—3016

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Manuel Gaitero Ordóñez, hoy en ejecución de sentencia, se cita al indicado Manuel Gaitero Ordóñez, Agente de Cambio y Bolsa, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de designar bienes de su pertenencia en que poder hacer embargo para las responsabilidades pecuniarias de la causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Beneyto. P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—3017

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ricardo Kandler Mayer, natural de Landchut (Baviera), hijo de Andrés y de María, de veintisiete años, soltero, maquinista, que dijo habitar en la calle de la Visitación, núm. 8, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz aguilena y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez. JO—3018

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de 14 pesetas, se cita al perjudicado Domingo Caba, jornalero, casado, de veintisiete años, que dijo habitar en la Cuesta de la Elipa, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—Por el Escribano Sr. Valdés, Bonifacio Suárez. JO—3019

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Rodríguez Martín, natural de Granada, hijo de Francisco y de Encarnación, bautizado en la parroquia del Salvador, vecino de Sevilla, de treinta y siete años, soltero, pintor, y á José Laserra y del Río, natural de Coin (Málaga), hijo de Arturo y de Aurora, bautizado en la parroquia de San Juan, vecino de Sevilla, de treinta y ocho años, soltero, cochero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de emplazarles para ante la Superioridad en la causa que se les sigue por estafa, por el procedimiento del timo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz aguilena, color del rostro bueno, viste decentemente, y las del segundo, de estatura alta, pelo negro, ojos azules, color del rostro moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez. JO—3020

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Meléndez García, natural de Salamanca, hijo de Juan y Santiago, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, que vivió en el arroyo Abroñigal, tejedor de Sixto, y á Felipe Ruainco Neres, hijo de Antonio y de Angela, soltero, nació en aguas de Canarias, jornalero, de veintidós años, que vivió en la calle del Salitre, 54, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, nariz chata, ojos pardos y pelo negro, el primero; y estatura alta, ojos y pelo negro, moreno, nariz también chata, el último; ambos visten pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Ulpiano Sanz. JO—3021

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Marín, natural de Comare (Málaga), hijo de Antonio y de María, vecino de esta Corte, de veintidós años, casado, cocher, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa María, número 42, piso tercero, y después en la ciudad de Málaga, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplir un acuerdo en causa que se le sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—Joaquín Beneyto.—Por habilitación del Escribano Sr. Valdivielso, Ulpiano Sanz. JO—3022

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan N. Rodríguez, natural de San Adriano (Lugo), hijo natural de Manuela Rodríguez, vecino de esta Corte, en el Paseo de las Yserías, 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto decretando su prisión; apercibido que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 3 de Abril de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—3023

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Medina, natural de La Línea (Cádiz), de treinta y dos años, soltero, jornalero; Sebastiana García, de unos treinta y ocho años; Alejandra García, de unos treinta y cuatro años, y Carlos Espinosa, que han vivido en la calle del Cardenal Cisneros, 48, piso cuarto, ignorándose sus demás circunstancias, actual domicilio y puntos probables donde se encuentren, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las respectivas cárceles en clase de presos comunicados.

Madrid 22 de Marzo de 1907.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—2988

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacia Pérez García, hija de Juan y de María, natural de Toledo, de treinta y cuatro años, viuda, y á Dolores Zaragoza Rodríguez, hija de José y de Teodora, de cuarenta y tres años, soltera, que manifestaron habitar en la calle de Guzmán el Bueno, núm. 3, segundo, ignorándose su actual domicilio y puntos probables donde se encuentren, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que contra las mismas instruyo por expedición de moneda falsa; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en clase de presas comunicadas.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—2989

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Manuel de Matta Carballo, de veintitrés años, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Lisboa (Portugal), soltero, telegra-

fista, y domiciliado en esta Corte, calle de Don Martín, número 59, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad dictada en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz grande y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Francisco Vidal. JO—2990

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Juan Calpé Izaba, de diez y ocho años, natural y vecino de esta Corte, soltero, zapatero, que habitó en la calle del Horno de la Mata, número 6, principal interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por hurto y tenencia de útiles para el robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, viste como artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Francisco Vidal. JO—2991

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentina Gutiérrez del Oso, hija de Miguel y de Mauricia, natural de Villanueva de Gómez (Ávila), de cincuenta y seis años, casada con José Martínez, dedicada á las labores propias de su sexo, que ha vivido en la calle de Lazaga, núm. 3, bajo, ignorándose su domicilio actual y punto probable donde se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, al objeto de notificarle el auto de prisión contra la misma dictado por la Superioridad en la causa que se la ha seguido por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en clase de presa comunicada.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—2992

SAN SEBASTIAN

D. Manuel Arizmendi y Rezola, Escribano del Juzgado de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Certifico y doy fe que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Guillermo Miner, á nombre de D. Joaquín Antonio Salsamendi y Arriola y Doña María del Carmen Hermosa y Castejón, contra las monjas de San Bartolomé y consortes, sobre cancelación por prescripción de cargas hipotecarias antiguas, constituidas sobre los caseríos Valentegui é Iparraguirre, situados respectivamente en jurisdicción de San Sebastián y Lezo, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 24 de Enero de 1907, el Sr. D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, Don Joaquín Antonio Salsamendi y Arriola, labrador, y Doña María del Carmen Hermosa y Castejón, pensionista, vecinos ambos de esta ciudad, y de la otra, como demandados, el Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo; las monjas de San Bartolomé de esta ciudad, la capellanía fundada también en esta ciudad por D. Diego de Atocha, las memorias de la fundación de Baltasar de Amezueta y Pedro Luis de Viscarell, cuyos patronos aparecen ser ambos Cabildos, eclesiástico y secular, de la ciudad de San Sebastián; á D. Pedro Aiaz Ureta, Presbítero, Capellán de la capellanía que fundó D. Felipe de Atocha, á sus sucesores ó causahabientes y á cualquiera otra persona que se considere con derecho á los gravámenes que afectan á los caseríos Valentegui é Iparraguirre y sus pertenecidos, cuya cancelación se pretende en este juicio, en el que fueron declarados en rebeldía por no haber comparecido, excepción hecha del señor Abogado del Estado, en representación y defensa de éste, habiendo estado representada la parte demandante por el Procurador D. Guillermo Miner y defendida por el Letrado Don Alberto Sotos; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes que se consignan en el hecho tercero de la demanda, referentes á las caserías Valentegui é Iparraguirre y sus pertenecidos, ó sean dos censos, uno de cuarenta y ocho mil quinientos reales á favor de las monjas de San Bartolomé de esta ciudad, y otro de quince mil novecientos cincuenta reales de principal á favor de la capellanía fundada en la misma por D. Diego de Atocha, de que se hizo mérito en cierta escritura otorgada en 10 de Marzo de 1846 ante D. Crispín de los Arcos, Escribano de la ciudad de Viana, en Navarra, entre D. Martín de Barrenechea y Azcarate, Conde de San Cristóbal, y D. Gregorio Castejón, Marqués de Fuentegoyana, sobre cesión de dichas caserías, en las que se imponía al cesionario la obligación de satisfacer los expresados censos y los réditos correspondientes; y, además, por lo que se refiere á la casería Iparraguirre y sus pertenecidos, otros dos censos, uno de veinticuatro mil setecientos cincuenta reales de vellón, á razón de dos por ciento y con el redituado anual de cuatrocientos noventa y cinco reales, en favor de las memorias de la fundación de Baltasar de Amezueta y Pedro Luis de Viscarell, cuyos patronos son ambos Cabildos, eclesiástico y secular, de esta ciudad de San Sebastián, según escritura otorgada el 22 de Noviembre de 1769 ante D. Manuel Esteban de Alsúa, Escribano numeral de esta ciudad, y otro de diez mil novecientos diez y siete reales vellón á favor de D. Pedro Aiaz Ureta, Presbítero, Capellán de la capellanía que fundó D. Felipe de Atocha, constituido en escritura otorgada el 10 de Abril de 1776

ante D. José Domingo Larburu, Escribano público de esta ciudad de San Sebastián; y en su consecuencia, debía ordenar y ordenaba la cancelación de las inscripciones y anotaciones que de los referidos gravámenes aparecen hechas en el Registro de la propiedad de este partido, expidiendo para ello el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador, una vez que sea firme esta sentencia, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará á los rebeldes en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José V. Pesqueira.»

Lo preinserto concuerda con su original, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste pongo el presente, que firmo en San Sebastián á 23 de Abril de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pesqueira.—Manuel Arizmendi. X—1095

TOLOSA

D. Basilio Azcune é Irazusta, uno de los Escribanos del Juzgado de esta villa de Tolosa y su partido y Secretario de gobierno del mismo.

Certifico y doy fe que el tenor de una resolución recaída en autos, del que se hará expresión, copiada á la letra, dice como sigue:

«Sentencia.—En Tolosa, á 27 de Marzo de 1907; habiendo visto el Sr. D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de este partido, el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Doña Eustaquia Otegui y Lizagarate, propietaria, domiciliada en esta villa, á quien defiende el Letrado D. Guillermo de la Lama y representa el Procurador D. Antonio Tutía, contra D. Miguel Antonio de Lizagarate, D. Juan Bautista de Astiz, la capellanía fundada por D. Ascensio Otegui en favor de la iglesia parroquial de esta villa, en nombre de Doña María López de Anieta, la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Alegría por D. Juan de Muguerra; Doña Zenona Olazábal, y la iglesia parroquial de esta villa, así como contra los herederos y causahabientes de dichas personas y entidades, ninguna de las cuales ha comparecido, por lo que se ha seguido el juicio en su rebeldía, habiendo sido también parte el Ministerio fiscal, sobre cancelación de los gravámenes existentes sobre la huerta llamada Echegaray, que hoy es la casa número trece de la calle de San Francisco de esta localidad;

Fallo que debo declarar y declaro cancelados totalmente los gravámenes que afectan á la huerta llamada Echegaray, que hoy es la casa número trece de la calle de San Francisco de esta villa, consistentes en una hipoteca constituida por D. Vicente de Echegaray, como apoderado de su hermana Doña Javiera Vicenta y en concepto de fiador de la misma, en garantía de cinco mil seiscientos veintidós reales que dicha su hermana reconoció en favor de D. Miguel Antonio de Lizagarate por escritura otorgada ante D. Juan Fermín de Furundarena el 26 de Octubre de 1815; otra hipoteca constituida por D. José María Echeverría y su esposa Doña María Bárbara Echegaray, en garantía de cuarenta y un mil cuatrocientos reales, al tres por ciento de interés anual, en favor de D. Juan Bautista de Astiz, por el compromiso contraído por aquéllos de satisfacer á éste la expresada suma, en virtud de escritura otorgada ante el propio Escribano Furundarena el 22 de Noviembre de 1820; otra hipoteca constituida por D. Ascensio Otegui en escritura otorgada ante Don José Vicente de Lozoaga el 30 de Mayo de 1844, en garantía de las obligaciones contraídas por el Otegui, y especialmente de un censo de cien ducados de principal y treinta y tres de rédito anual, instituido en favor de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Tolosa por Doña María López de Anieta; otra hipoteca constituida por D. Ascensio Otegui en escritura de 30 de Mayo de 1844 ante el propio Lozoaga, en garantía de varias obligaciones, y entre ellas de un censo de doscientos ducados de plata de principal y seis ducados de vellón de rédito anual, impuesto por D. Juan Echegaray y su mujer María Ignacia de Echeandía en favor de la capellanía merelega de misas fundada en la iglesia parroquial de Alegría por Juan de Muguerra; otra hipoteca constituida en escritura otorgada ante el Escribano D. Melchor de Ezeundía el 16 de Enero de 1854 por D. Ascensio de Otegui, en concepto de fiador mancomunado y solidario de D. Juan Francisco Ayadi, obligándose á responder de la gestión de éste como curador de Zenona Olazábal, y otra hipoteca constituida por escritura otorgada ante el Escribano D. José María de Furundarena el 22 de Noviembre de 1855 por D. Ascensio de Otegui, como fiador de D. Antonio de Castilla, para responder de los ornamentos, alhajas y demás efectos entregados á dicho Castilla, pertenecientes á la iglesia parroquial de Santa María; una vez que sea firme esta sentencia, librese mandamiento en forma al Registrador de la propiedad de este partido para que tenga lugar la cancelación en las inscripciones de los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas en que aparecen tales gravámenes y en las menciones que de los mismos se han hecho en las inscripciones de las fincas en el moderno Registro; no se hace especial imposición de costas; y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia por edictos en los sitios de costumbre, insertando su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Pérez Cecilia.»

Lo testimoniado y relacionado corresponde bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario, y con el V.º B.º del Sr. Juez expido el presente, que firmo en Tolosa á 22 de Abril de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pérez Cecilia.—Ante mí, Basilio Azcune. X—1096

Jurisdicción de Guerra.

SAN SEBASTIAN

D. Fermín Vega de Seoane y Echevarría, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo contra el soldado del mismo Teodoro Molinuevo Aguirre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Juan y Amalia, natural de Belandía, avecindado en Orduña (Vizcaya), de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y de un metro 593 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel alto de San Telmo de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según he acordado en diligencia de hoy.

Dada en San Sebastián á 26 de Marzo de 1907.—Fermín Vega de Seoane. JG—492

D. Fermín Vega de Seoane y Echeverría, primer Teniente del regimiento de Infantería Siciliana, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye contra el soldado del mismo Francisco Portillo Múgica.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de Clemente y de Gabriela, natural de Carranza (Vizcaya), de veintidós años de edad, soltero, de oficio del comercio, y de un metro 885 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel alto de San Telmo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián a 26 de Marzo de 1907.—Fermín Vega de Seoane. JG—493

D. Fermín Vega de Seoane y Echeverría, primer Teniente del regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye contra el soldado del mismo Esteban Orué Tapia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Angel y de Juliana, natural de Ortuella (Vizcaya), de veintidós años de edad, soltero, de oficio herrero y estatura un metro 623 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel alto de San Telmo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades correspondientes, según lo he acordado en diligencia de hoy.

Dado en San Sebastián a 26 de Marzo de 1907.—Fermín Vega de Seoane. JG—494

D. Fermín Vega de Seoane y Echeverría, primer Teniente del regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye contra el soldado del mismo Clemente Ramiro Munguía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Santiago y de Carmen, natural de Vitoria, vecindado en Baracaldo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, de un metro 570 milímetros de estatura, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel alto de San Telmo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he dispuesto en diligencia de hoy.

Dado en San Sebastián a 26 de Marzo de 1907.—Fermín Vega Seoane. JG—495

SANTIAGO

D. José Garriga y Garriga, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por falta a concentración instruyo contra el recluta destinado a este regimiento Obdulio López Sueiro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Obdulio López Sueiro, hijo de José y de Estrella, natural de Cerberos, de oficio carterero, de veintiséis años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de la ciudad de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Santiago a 26 de Marzo de 1907.—José Garriga. JG—502 bis.

D. Angel Betancourt Cerquería, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el soldado de este Cuerpo Manuel García Arca por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel García Arca, hijo de Manuel y Manuela, natural de Arcos, Ayuntamiento de Cuntis, Juzgado de primera instancia de Caldas, provincia de Pontevedra, de veintisiete años de edad, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, se presente en este Juzgado (cuartel de Santa Isabel); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen las diligencias que crean necesarias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en calidad de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago a 20 de Marzo de 1907.—Angel Betancourt. JG—489

SANTOÑA

D. Angel Bengoechea Menchaca, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta del mismo Cuerpo Marcos Machinarena Arín, procedente de la Caja de recluta de San Sebastián, número 85.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y em-

plazo a dicho Marcos Machinarena Arín, hijo de Pedro y de Martina, natural de Tolosa, parroquia, Ayuntamiento y concejo de Tolosa, en donde está vecindado, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, soltero, oficio labrador, y su estatura un metro 575 milímetros, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique la presente, se presente en este regimiento, de guarnición en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento de Andalucía, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

En Santoña a 18 de Marzo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Bengoechea.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Gallego. JG—499

D. Angel Bengoechea Menchaca, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye contra el recluta del mismo Cuerpo Francisco Altuna Azeune, procedente de la Caja de recluta de San Sebastián, núm. 85.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto, cito y emplazo a dicho Francisco Altuna Azeune, hijo de Miguel y de Eustaquia, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Azpeitia, de dicha provincia, de veintidós años de edad, soltero y de oficio labrador, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique la presente, se presente en este regimiento, de guarnición en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento de Andalucía, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Santoña 25 de Marzo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Bengoechea.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Gallego. JG—902

D. Enrique de Castro Martínez, Comandante del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido al cabo del mismo Cuerpo Alfonso Gutiérrez Sorribas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo Alfonso Gutiérrez Sorribas, natural de Ribadesella, provincia de Oviedo, vecindado en La Felguera, Juzgado de primera instancia de Labiana, de la misma provincia, hijo de Ramón y Felisa, soltero, de veintitrés años de edad, de estatura un metro 575 milímetros, de oficio herrero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que se halla en el cuartel del Sur, que ocupa dicho regimiento en Santoña, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santoña a 26 de Marzo de 1907.—Enrique de Castro. JG—500

D. Francisco de Egaña O'Lawlor, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 42, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado al mismo Francisco Payueta Aldeta por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Payueta Aldeta, hijo de José y de Francisca, natural de Pamplona, vecindado en Irún, provincia de San Sebastián, distrito militar de la sexta región, nació en 29 de Abril de 1885, de estado soltero y sin señas personales, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del referido individuo, y lo remitan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santoña a 29 de Marzo de 1907.—Francisco de Egaña. JG—501

D. Francisco de Egaña O'Lawlor, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Segundo Irazábal Aldanondo por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Segundo Irazábal Aldanondo, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Oñate, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Oñate, Juzgado de primera instancia de Vergara (Guipúzcoa), distrito militar de la sexta región, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 171 milímetros, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno a las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido indi-

viduo y lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santoña a 31 de Marzo de 1907.—Francisco de Egaña. JG—498

SEGOVIA

D. Vicente Balbás y Carrillo de Albornoz, primer Teniente de Artillería, con destino en el regimiento de Sitio, y Juez instructor del expediente de deserción que por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo se sigue al recluta de la Caja de Salamanca Juan Blázquez Salinero, hijo de Antonio y de Ana María, natural de Macotera, de un metro 672 milímetros de estatura.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Artillería de Sitio de guarnición en Segovia, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca.

Dada en Segovia a 31 de Marzo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Balbás.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Rodríguez. JG—496

SEVILLA

D. Antonio López Sanjuán, primer Teniente del primer regimiento montado de Artillería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente contra el recluta de la zona de Sevilla José López del Toro por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José López del Toro, natural de Sevilla, hijo de Pedro y de Filomena, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio cochero, cuyas señas personales se ignoran, siendo su estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel, sito en la Fábrica de Tabacos de Sevilla; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 29 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Antonio López. JG—497

TARRAGONA

D. Vicente Sastre Cortés, Comandante del regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento al soldado de este Cuerpo Juan Ferrer Calafat por haber faltado a la concentración ordenada en Real orden comunicada de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho soldado, natural de Bobulla, provincia de Alicante, hijo de Vicente y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Carro, que ocupa este regimiento en esta plaza, a mi disposición, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo de orden del Sr. Coronel por falta a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Ferrer Calafat, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes mencionado; pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 30 de Marzo de 1907.—Vicente Sastre. JG—503

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Esta Compañía, con sujeción a lo que disponen los artículos 8, 9 y 11 de sus estatutos, convoca a junta general para el día 19 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio de su Presidente, Tetuán, 5, primero.—El Secretario, E. Díez Gallo. X—1097

Compañía anónima Marítima Unión.

Balance del 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Vapores propiedad	9.991.130'39
Acciones en cartera	1.456.500
Cuentas corrientes deudoras	989.183'60
	12.436.813'99
PASIVO	
Capital	11.862.500
Cuentas corrientes acreedoras	528.769'64
Pérdidas y beneficios	45.544'35
	12.436.813'99

Bilbao 22 de Abril de 1907.—El Director gerente, Francisco Martínez Rodas. X—1090

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 24 de Abril de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'Cambio al contado', 'Día 23', and 'Día 24'. It lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1907.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMOMETRO', 'VIENTO', 'ESTADO', and 'VEGETACION'. It includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 24 de Abril de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations like Valencia, Madrid, Barcelona, and others, with columns for temperature, wind, and weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

UN BUEN AMIGO DE MADRID

Con la oportunidad que caracteriza a la acreditada casa de Barcelona Anuario Riera, se puso a la venta en las librerías el elegante y lujoso Directorio Madrileño.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 23 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas. De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

PUÑOS planchados 45 céntimos par.

Atocha, 32, el A. B. C.

RECLAMAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA INGENIERIA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Marcos, Evangelista.

ESPECTACULOS

LARA.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio de los empleados en contaduría y despacho.)—El crimen de la calle de Leganitos.—El cercado

ajeno.—Solo de flauta (estreno).—Las flores (tres actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La buena sombra. La gente seria (estreno).—El género infimo. La bella Lucerito.—Sangre moza.

ZARZUELA.—A las 7.—La rabalera.—El carro de la muerte.—La copa encantada.—El gallo de la Pasión.—La rabalera.

COMICO.—A las 7.—La vida alegre.—La chipén.—La gatita blanca.—La vida alegre.

PARISH.—A las 9.—(4.ª gran gala de abono.)—Reunión de la alta sociedad madrileña. Nuevos debuts.—Programa selecto por la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

A las 4 y 1/2.—(Extraordinaria matinee de moda, infantil.)—Programa cómico humorístico.—Los perros pantomimistas.—Los monos gimnastas.—Los excentricos Johanny and Charlie.—Los bufos Antonet y Walter.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 761